

TARIFA DE PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

El pago será adelantado, no admitiéndose sellos de Correos.

Madrid.....	Un mes.....	5 pts.
Provincias.....	Un trimestre.....	20 »
Poseiones de Africa.....	Un trimestre.....	30 »
Estranjero.....	Un trimestre.....	45 »

NÚMERO SUELTO, 0'50

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, en casa de los Agentes en provincias y principales librerías.

PONTEJOS, 8, OFICINAS.—TELÉFONO 75



TARIFA GENERAL DE INSERCCIONES

El precio de la inserción es de una peseta por cada línea ó fracción.

REBAJA GRADUAL

Toda inserción cuyo importe exceda de		
125 pesetas.....	el 10 por 100	
Idem id. de 250 idem.....	el 20 por 100	
Idem id. de 2.500 idem.....	el 30 por 100	
Idem id. de 5.000 idem.....	el 40 por 100	

Las de subastas se rigen por tarifa especial que, según la cuantía de las mismas, varía entre 0'25 y una peseta.

Los anuncios se reciben en la Administración a las horas de oficina, de 9 a 12 y de 2 a 5.

PONTEJOS, 8, IMPRENTA.—TELÉFONO 75

GACETA DE MADRID

ULTIMADO A LAS DOCE DE LA NOCHE DEL DÍA ANTERIOR, SABADO

SUMARIO

Parte oficial.

- Presidencia del Consejo de Ministros:**
Real decreto autorizando al Presidente del Consejo para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo el pago en oro de los derechos de importación y exportación de las mercancías.
Otro resolutorio de competencia de jurisdicción.
- Ministerio de Gracia y Justicia:**
Real decreto promoviendo á la dignidad de Tesorero de la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia al Presbítero Doctor D. Balbino Carrión y Salas.
- Ministerio de Fomento:**
Real decreto aprobatorio del Reglamento para la aplicación de la ley de Comunidades de Labradores de 8 de Julio de 1898.
- Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes:**
Real orden nombrando Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central á D. Manuel López Neyra de Gorgot.
- Administración central:**
Estado.—Asuntos contenciosos.—Anunciando el fallecimiento

- ro en el extranjero del súbdito español Manuel Alonso y Lorenzo.
- HACIENDA.**—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Señalamiento de días para el pago de la mensualidad corriente á las Clases pasivas que tienen consignados sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección.
- GOBERNACIÓN.**—*Dirección general de Administración.*—Concursos para la provisión de los cargos de Secretario, vacantes en los Ayuntamientos que se expresan.
Llamando á los representantes é interesados en los beneficios de la Obra pía instituida en Mondéjar (Guadalajara).
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Arreglo escolar provisional de la provincia de Guadalajara (continuación).
- HACIENDA.**—*Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.*—Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general en el mes de Enero último por los conceptos que se expresan.
- INSTRUCCIÓN PÚBLICA.**—*Subsecretaría.*—Nombramiento del Tribunal de oposiciones á la plaza de Ayudante de Aritmética y Geometría de la Escuela elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga.
- Tribunal de oposiciones.**—Convocando á los opositores á las Cátedras de Dibujo de Institutos generales y técnicos, y

- á los opositores á la Cátedra de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca.
- Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.**—Anunciando hallarse vacante una plaza de Académico de número.
- Administración de Justicia:**
Edictos de Audiencias territoriales, Juzgados especiales y de primera instancia y jurisdicción de Guerra.
- Anuncios y noticias oficiales:**
Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias.
Balances de Sociedades, publicados conforme á los artículos 157 y 183 del Código de Comercio.
Empresa de Aguas potables de Córdoba.—Banco Guipuzcoano.
Bolsa de Madrid.—Cotización oficial.
Observatorio astronómico.—Datos meteorológicos.
Instituto Central Meteorológico.—Observaciones meteorológicas de España y el extranjero.
- Parte no oficial.**
Anuncios, santoral y espectáculos.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en autorizar al Presidente del mismo para que presente á las Cortes un proyecto de ley estableciendo el pago en oro de los derechos de importación y exportación de las mercancías.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

A LAS CORTES

Los beneficios que al Estado han producido los preceptos del Real decreto de 30 de Noviembre de 1901 y los de la ley de 22 de Febrero de 1902, referentes al pago en oro de los derechos de importación de algunas mercancías, y la favorable influencia que las aludidas disposiciones han ejercido en los cambios internacionales, mueven al Gobierno á pedir al Parlamento la autorización necesaria para fijar y cobrar en oro todos los derechos de Aduanas señalados en los Aranceles de importación y de exportación. La fecha, no obstante, en que haya de empezar á hacerse uso de dicha autorización, depende de circunstancias muy varias, que sólo el Gobierno puede apreciar, y en tal concepto debe quedar facultado para ello sin limitaciones de tiempo.

Fundado en estas consideraciones, de acuerdo con el Consejo de Ministros y autorizado por S. M., tengo la honra de someter á la decisión de las Cortes el siguiente

PROYECTO DE LEY

Artículo 1.º Se fijarán y cobrarán en oro todos los derechos de las mercancías que se importen y exporten.

Art. 2.º El Gobierno determinará la fecha en que deba aplicarse lo dispuesto en el artículo anterior.

Madrid 23 de Febrero de 1906.—El Presidente del Consejo de Ministros, SEGISMUNDO MORET.

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador de Cuenca y la Audiencia territorial de Albacete, de los cuales resulta:

Que con fecha 21 de Julio de 1904, D. Lucas Moreno y Mingo, legalmente representado, interpuso demanda de desahucio contra el Ayuntamiento de Pozo Rubio ante el Juzgado de primera instancia de Tarancón, exponiendo: que era dueño de la casa sita en dicha villa

en la calle de San Francisco, núm. 6, por compra hecha á D. Federico Sanchez y Gil, según comprobaba con la primera copia de la escritura, otorgada en 15 de Junio de 1901, inscrita en el Registro de la propiedad, que acompañaba á la demanda y aparece transcrita en los autos; que por la cláusula 6.ª de la expresada escritura quedó obligado á respetar hasta fin de aquel año el arrendamiento que el vendedor tenía concedido al expresado Ayuntamiento para Escuela de niños, por el precio anual de 175 pesetas; y que después de inútiles gestiones practicadas en el terreno particular, y previo requerimiento notarial para que se desalojara la finca, formulaba la demanda, que apoyaba, entre otros motivos, en la falta de pago de los alquileres y en tener destinada la casa á la cría de conejos. Después de consignar los fundamentos que estimó oportunos, terminaba con la súplica de que en su día se declarara haber lugar al desahucio, apercibiendo de lanzamiento al demandado si no desalojaba la finca en el término de ocho días: Que admitida la demanda; unidas á los autos las pruebas practicadas, entre las cuales aparece presentado por el Ayuntamiento de Pozo Rubio un expediente original de apremio seguido contra D. Federico Sanchez y Gil, ex Alcalde de aquella villa, por débitos al Ayuntamiento, en el cual resultan embargados en Enero de 1900 varios inmuebles, y entre ellos la casa objeto del desahucio, sin que conste anotado el embargo en el Registro, ni que el expediente haya adelantado ni continuado el apremio desde aquella fecha, y sustanciado por todos sus trámites el juicio, se dictó sentencia por el Juzgado declarando haber lugar al desahucio:

Que interpuesta apelación por el Ayuntamiento; admitida en ambos efectos; elevados los autos á la Superioridad, y antes de celebrarse la vista, el Gobernador, de acuerdo con lo informado por la Comisión provincial, requirió de inhibición á la Audiencia, fundándose: en que estando la finca á que el desahucio se refiere sujeta á un procedimiento ejecutivo, el asunto de que se trata tiene carácter administrativo, toda vez que en virtud de tal procedimiento la casa fué adjudicada al Ayuntamiento, quien desde entonces la venía poseyendo; y en que existe una cuestión previa que decidir, por hallarse aún pendientes de resolución administrativa las cuentas municipales, de las que han de derivarse las responsabilidades concretas y determinadas que alcancen á D. Federico Sanchez y Gil; cita en apoyo de su requerimiento el art. 152 de la ley Municipal, el 42 de la Instrucción de recaudación y apremio de 26 de Abril de 1900, el 27 de la ley Provincial y el 3.º del Real decreto de 8 de Septiembre de 1887:

Que tramitado el incidente, la Audiencia dictó auto

manteniendo su jurisdicción, alegando: que expresándose en la escritura de compraventa que la casa estaba arrendada al Ayuntamiento y destinada á Escuela pública de niños por la misma cantidad consignada en los presupuestos municipales, y estando ocupada por la Escuela y vivienda del Maestro, es procedente la acción de desahucio derivada de un contrato, al que está obligado el Municipio como persona jurídica, y sometido á los Tribunales ordinarios en todo cuanto se refiera al arrendamiento; que si el Ayuntamiento no tiene otro carácter que el de arrendatario, es evidente que del simple embargo del inmueble no puede derivarse la posesión ni otro derecho que válidamente pueda oponerse á la acción de desahucio entablada ante los Tribunales ordinarios; que la Instrucción de recaudación y apremio citada en el requerimiento no puede tener eficacia en el juicio de desahucio, ni constituye una cuestión previa de la que deba conocer la Administración, porque es incuestionable que el Ayuntamiento puede continuar el apremio contra el embargado, con quien, en su caso, habría de contender en juicio distinto del presente sobre la validez de la escritura de venta de la finca de que se trata, y hasta sobre la cancelación de la inscripción que el comprador obtuvo á su favor; materia ajena por completo á la Administración, toda vez que no es lícito discutir en un expediente gubernativo la validez de los asientos hechos en los Registros de la propiedad, según se ordena en diferentes resoluciones dictadas sobre el particular:

Que el Gobernador, de acuerdo con lo nuevamente informado por la Comisión provincial, insistió en el requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Visto el art. 2.º de la ley orgánica del Poder judicial, que dice: «La potestad de aplicar las leyes en los juicios civiles y criminales, juzgando y haciendo ejecutar lo juzgado, corresponderá exclusivamente á los Jueces y Tribunales»:

Visto el art. 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil, según el cual el conocimiento de las demandas de desahucio corresponde exclusivamente á la jurisdicción ordinaria:

Considerando:

1.º Que la presente contienda de jurisdicción se ha suscitado con motivo de la demanda de desahucio interpuesta contra el Ayuntamiento de Pozo Rubio por Don Lucas Moreno y Mingo sobre una finca por él adquirida en virtud de un contrato de compraventa, inscrita en el Registro de la propiedad, finca embargada anteriormente al vendedor por dicha Corporación municipal

pal sin haberse realizado la correspondiente anotación en el Registro:

2.º Que pudiendo promover el juicio de desahucio el que tiene la posesión real de la finca, sea cualquiera el título en que funde su derecho á disfrutarla, y encontrándose en tal situación el que la tiene inscrita á su nombre en el Registro, es incuestionable que en el presente caso el demandante ha ejercitado el derecho que le asistía ante las únicas Autoridades competentes para conocer de esta clase de juicios, que, por ser de naturaleza esencialmente civil, no pueden ser otras que los Tribunales del fuero común, según se consigna en el art. 1.561 de la ley de Enjuiciamiento civil, anteriormente citado:

3.º Que si el Ayuntamiento de Pozo Rubio se consideró lesionado en sus legítimos derechos, ha podido promover el oportuno juicio ordinario sobre la validez de la venta realizada en 1901 de la finca embargada, pero no reclamar el conocimiento de un asunto que por su naturaleza corresponde privativamente á los Tribunales ordinarios;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Autoridad judicial.

Dado en Palacio á diez y nueve de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Segismundo Moret.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL DECRETO

Vengo en promover á la Dignidad de Tesorero, vacante en la Santa Iglesia Metropolitana de Valencia por defunción de D. Guillermo Fiol, al Presbítero Doctor D. Balbino Carrión y Salas, Canónigo de la misma Iglesia, que reúne las condiciones exigidas por el artículo 5.º del Real decreto concordado de 20 de Abril de 1903.

Dado en Palacio á veintidós de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel García Prieto.

Méritos y servicios de D. Balbino Carrión y Salas.

En el Seminario de Jaén y en el de Valencia cursó y probó siete años de Teología y tres de Derecho canónico.

En 1874 ascendió al Presbiterado y fué adscrito á la parroquia del Corral de Calatrava, en la Diócesis de Ciudad Real.

En 1876 tomó parte en el concurso para la provisión de curatos en la Diócesis de Jaén, y le fueron aprobados sus ejercicios.

En 1878 y 1879 recibió los grados de Licenciado y Doctor en Teología en el Seminario de Valencia, con la censura de *Nemine discrepante*.

En 2 de Junio de 1879 tomó posesión de una capellanía fundada en el Convento de Religiosas de Belén de Valencia, para la que fué nombrado por el Prelado.

En 13 de Enero de 1881 fué nombrado, también por el Prelado, Beneficiado de la Metropolitana de Valencia, posesionándose en 19 del mismo mes.

En 16 de Junio de 1886 fué nombrado Camarero secreto supernumerario de Su Santidad.

En 30 de Enero de 1893 fué promovido á la Canonjía que hoy obtiene, y de que se posesionó en 28 de Febrero siguiente.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Fomento, y oída la Comisión permanente del Consejo de Estado,

Vengo en aprobar el adjunto Reglamento para la aplicación de la ley de Comunidades de labradores de 8 de Julio de 1898.

Dado en Palacio á veintitrés de Febrero de mil novecientos seis.

ALFONSO

El Ministro de Fomento,
Rafael Gasset.

REGLAMENTO

para la aplicación de la ley de las Comunidades de labradores de 8 de Julio de 1898.

TÍTULO PRIMERO

DE LA AUTORIZACIÓN PARA CONSTITUIR LAS COMUNIDADES DE LABRADORES

Artículo 1.º Las Comunidades de labradores y Sindicatos de policía rural existentes en la fecha de la publicación de este Reglamento y que en adelante se constituyan, de conformidad con la ley de 8 de Julio de 1898, se atemperarán á las disposiciones del mismo.

Art. 2.º Los propietarios que, haciendo uso de la autorización que concede el párrafo 1.º del art. 1.º de la ley, quieran constituir una Comunidad de labradores en un término municipal, acudirán al Gobernador civil de la provincia, acreditando:

Primero. Que la población donde deba establecerse la Comunidad es capital de provincia ó tiene más de 6.000 habitantes.

Segundo. Que el acuerdo se ha tomado por la mayoría de los propietarios de fincas rústicas enclavadas en el término municipal.

Tercero. Que dichos propietarios lo sean de más de la mitad del terreno cultivado.

Art. 3.º El Gobernador civil de la provincia, en el término de treinta días, adoptará uno de los siguientes acuerdos:

Primero. Conceder la autorización solicitada.

Segundo. Que se aporten nuevos documentos justificativos.

Tercero. Denegar la petición si no concurren los requisitos exigidos por la ley.

Art. 4.º Contra la resolución del Gobernador procederá, salvo el caso de que aquella consista en pedir antecedentes, recurso de alzada, en término de treinta días, ante este Ministerio.

Art. 5.º Los que pretendan la constitución de una Comunidad de labradores, de conformidad con lo establecido en el párrafo 2.º del art. 1.º de la ley, acudirán al Ministro de Fomento acreditando que en el término municipal hay en cultivo 5.000 ó más hectáreas de terreno.

El Ministro de Fomento concederá ó denegará los beneficios de la ley, comunicándolo en el primer caso de Real orden al Gobernador de la provincia para que se instruya el expediente á que se refieren los artículos anteriores.

Contra la resolución del Ministro de Fomento en los dos casos á que se refiere el párrafo anterior no se admitirá recurso alguno.

Art. 6.º La constitución de una Comunidad de labradores se refiere siempre á un término municipal, y nunca á una parte del mismo.

TÍTULO II

OBJETO Y ATRIBUCIONES DE LAS COMUNIDADES DE LABRADORES

Art. 7.º Las Comunidades de labradores tienen por objeto, de conformidad con el art. 2.º de la ley:

Primero. Velar para que se respeten las propiedades rústicas y los frutos de los campos.

Segundo. Procurar la apertura y conservación de los caminos rurales.

Tercero. Vigilar para que se conserven limpios los desagües de las aguas corrientes y estancadas y todo cuanto afecte á la limpieza, monda y palerías de los ríos, que no estén encomendados á los Sindicatos de riego ni regidos por la ley especial de Aguas.

Cuarto. Todo cuanto en general tenga relación con el buen orden y vigilancia de los servicios de policía rural establecidos ó que en lo sucesivo se establezcan y no estén á cargo de Comunidades de regantes.

Todo lo relativo á las vías pecuarias continuará á cargo de la Asociación general de Ganaderos del Reino, con arreglo á las disposiciones vigentes en la materia.

Art. 8.º Para la prestación de los servicios á que se refiere el art. 3.º de la ley se podrán nombrar las personas que, retribuidas ó gratuitamente, deban desempeñar aquellas funciones. A este efecto se consignarán en las Ordenanzas ó Reglamentos las condiciones que deban concurrir en los guardas, y en sus presupuestos, la cantidad que se designe para el servicio.

Art. 9.º Las Comunidades solicitarán del Gobernador licencia de uso de armas para sus guardas, debiendo concurrir en éstos las condiciones requeridas para los guardas jurados de particulares.

El Gobernador, en vista de los antecedentes de los designados, acordará si procede autorizarlos, y en su caso podrá conceder las licencias gratuitamente, como á los nombrados por los Ayuntamientos.

Art. 10. Los guardas de campo de las Comunidades de labradores deberán prestar, sin perjuicio de su especial misión, los servicios de vigilancia y seguridad que se les encomienden por las Autoridades, denunciando á éstas toda clase de delitos de que tuvieren conocimiento.

Art. 11. Como subrogadas las Comunidades de labradores en los servicios de guardería, que la ley Municipal confía á los Ayuntamientos, sus dependientes tendrán el carácter de agentes de la autoridad.

Art. 12. Para que se respeten las propiedades, caminos y desagües á cargo de las Comunidades y los frutos del campo, la Comunidad podrá castigar en sus Ordenanzas:

Primero. Todos aquellos hechos que sin revestir carácter de delito puedan causar daño ó perjuicio á las propiedades ó frutos del campo, á la conservación de los caminos rurales y servidumbres y á los desagües, cualesquiera que sean las personas que los realicen, sin más limitaciones que las contenidas en los artículos 625 del Código penal y 77, en su párrafo 1.º, de la ley Municipal vigente. No podrán castigar ni conocer de los hechos comprendidos en los artículos 611, 612 y 613 del Código penal, cuyo conocimiento es de la competencia de la Autoridad judicial.

Segundo. El incumplimiento por parte de los interesados de los acuerdos adoptados por la Comunidad.

Art. 13. Para los efectos del artículo anterior, las Ordenanzas de las Comunidades de labradores considerarán como cerradas y acotadas, aunque no lo estén materialmente, todas las fincas rústicas del término municipal, salvando aquellas en que el dueño declare expresamente lo contrario.

Art. 14. Los propietarios que quieran autorizar en sus fincas actos de los prohibidos ó castigados por las Ordenanzas, podrán hacerlo, siempre que dichos actos no redunden en perjuicio de tercero ni se hallen prohibidos por las leyes, en cualquiera de las siguientes formas.

Primero. Declarándolo en las oficinas de la Comunidad, que deberá hacerlo público.

Segundo. Permitiendo el acto á su presencia.

Tercero. Autorizando completamente al interesado en la forma prescrita en las Ordenanzas.

Si algún comunero quisiera hacer más amplio uso de su derecho concediendo licencias en forma distinta á la prescrita en las Ordenanzas, podrá verificarlo poniéndolo previamente en conocimiento del Sindicato.

Art. 15. Los guardas nombrados por las Comunidades de labradores impedirán los hechos que las Ordenanzas prohíben ó castigan á los que no justifique la necesaria autorización, aunque aleguen haberla obtenido.

Art. 16. Los usufructuarios, usuarios, colonos, arrendatarios, aparceros y cuantos, en general, cultivan una finca, tendrán, por lo que á sus respectivos intereses concierne, los mismos derechos y obligaciones atribuidos á los propietarios.

Art. 17. Las prescripciones de las Ordenanzas y el servicio de guardería no podrán encaminarse nunca á alterar el estado posesorio. Al imponerse multas por alguna falta, partirá el Jurado como base de la posesión no discutida.

Cuando acerca de ésta ó de la propiedad se suscite cuestión entre los interesados, y de ella pueda depender el fallo, el Jurado se abstendrá de conocer de la falta, á no ser que transcurridos dos meses desde la suspensión del procedimiento, los interesados no hubieran promovido la cuestión previa ante la Autoridad competente.

Las Comunidades y sus Jurados se abstendrán de resolver en las cuestiones relativas á los bienes de que trata el art. 8.º de la ley de 6 de Mayo de 1855.

Art. 18. La competencia de las Comunidades en cuanto á caminos, se refiere únicamente á los rurales y á los vecinales que expresamente les confiera el Ayuntamiento, abarcando los trabajos de ejecución y reparación, como asimismo la reintegración de los mismos, con arreglo á lo preceptuado en la ley Municipal.

Cuando la Comunidad necesite abrir ó modificar los caminos que le estén confiados, deberá sujetarse á la ley de Expropiación forzosa.

Art. 19. La obligación de atender á la reparación de caminos alcanza tan sólo á los interesados en su conservación, y no, por consiguiente, á los que no los utilicen ni necesiten.

Art. 20. Las Comunidades de labradores sólo atenderán á la limpieza de desagües que no estén confiados á los Sindicatos de riegos, y los gastos que ocasionen serán de cuenta de los interesados.

Art. 21. Las Ordenanzas determinarán la forma en que haya de atenderse á la reparación y conservación de caminos y limpia de desagües y la proporción en que hayan de contribuir los propietarios ó labradores interesados.

Para dicho fin podrán establecer la prestación personal, que será obligatoria para los asociados.

Art. 22. Los seguros mutuos que cualquiera de los interesados celebre con otro ú otros, pero no todos de los individuos comprendidos en la Comunidad, ó con persona extraña á ésta, no estarán sujetos á regla alguna por la misma establecida.

Sin perjuicio de ello, podrá la Comunidad establecer en sus Ordenanzas el seguro mutuo entre todos los que la componen, y en tal caso podrán los que no quisieran someterse á esta nueva relación manifestarlo dentro del plazo fijado para las excusas, considerándose al que así lo hiciera desligado de derechos y obligaciones en cuanto al seguro, pero perteneciendo á la Comunidad para los demás efectos.

Las cuestiones que sobre todos esos seguros surjan serán de la competencia de los Tribunales, salvo el caso de que, suscitándose aquéllas entre dos ó más interesados, y no siendo parte como persona jurídica la Comunidad, representada por el Sindicato, se confie á éste la decisión del asunto en juicio de amigables componedores, por acuerdo de los interesados, especial, expreso y posterior al hecho á que la contienda se refiera, sin que puedan contener las Ordenanzas la obligación general y previa de tal sumisión.

Dichos compromisos se regirán por lo establecido en el Código civil y ley de Enjuiciamiento.

Art. 23. Las reglas de policía contenidas en las Ordenanzas, encaminadas á evitar perjuicios con ocasión de obras, plantaciones y actos semejantes, están sometidas á las disposiciones que contiene el art. 12 de este Reglamento.

Art. 24. Todos los asuntos que las Comunidades hayan de resolver como propios de su competencia, lo harán por medio de una junta general.

Todos los que, como el arreglo de un camino ó limpieza de un desagüe, afecten tan sólo á un grupo de interesados, podrán resolverse en juntas especiales ó parciales.

TÍTULO III

DE LAS EXCUSAS PARA FORMAR PARTE DE LAS COMUNIDADES DE LABRADORES

Art. 25. Los propietarios que, con derecho á ello, quieran excusarse de formar parte de la Comunidad, de conformidad con el art. 4.º de la ley, deberán presentar sus solicitudes documentadas al Sindicato en el plazo de quince días, á que se refiere el art. 41 de este Reglamento.

Art. 26. Transcurrido el plazo concedido para excusarse de formar parte de la Comunidad, no podrá formularse aquella pretensión si no la autorizan de un modo expreso las Ordenanzas.

Art. 27. Contra la resolución del Sindicato podrá recurrir el que se crea perjudicado, en el preciso término de diez días, al Gobernador civil de la provincia.

Art. 28. El propietario que se haya excusado de formar parte de la Comunidad respecto á una ó varias fincas, formará parte de la misma en lo que afecte á otra ú otras respecto á las cuales no concurren los requisitos exigidos por la ley.

Art. 29. Los propietarios de terrenos incultos no forman parte de la Comunidad, á no ser que ésta los admita, á instancia de los mismos.

Art. 30. Constituida legalmente una Comunidad, formarán parte de la misma todos los propietarios del término municipal, aunque no hayan tomado parte en los acuerdos previos y en la aprobación de las Ordenanzas, con las excepciones señaladas en los artículos anteriores.

TÍTULO VI

DE LA FORMACIÓN Y APROBACIÓN DE LAS ORDENANZAS

Art. 31. Autorizada la constitución de una Comunidad de labradores, se procederá á formar las Ordenanzas por que debe regirse. A este efecto, los que hayan solicitado la autorización para constituirse nombrarán una Comisión organizadora que deberá redactar el proyecto de Ordenanzas y convocar á todos los propietarios de fincas rústicas del término municipal, por medio de pregones ó edictos públicos, para la discusión y aprobación de dicho proyecto.

Entre la convocatoria y la reunión mediarán ocho ó más días, durante cuyo plazo quedará expuesto el proyecto de Ordenanzas en lugar donde todos puedan examinarlo.

Art. 32. Para la aprobación de las Ordenanzas se necesita, sea cual fuere la convocatoria en que se celebre la reunión, que en ésta se hallen presentes, ó representados por autorización escrita, el número de interesados que exige el art. 1.º de la ley de 8 de Julio de 1898 para solicitar la constitución de una Comunidad.

Art. 33. Las Ordenanzas se discutirán y votarán en su totalidad primero, y después por artículos; para la aprobación se necesita la mayoría absoluta del número total de presentes y representados debidamente.

Art. 34. Formadas las Ordenanzas, se elevarán á la aprobación del Gobernador civil de la provincia, cuyo acto hará público dicha Autoridad en el *Boletín oficial*, concediendo un plazo de quince días para que puedan reclamar los que se creyesen perjudicados en sus derechos.

Art. 35. Transcurrido el plazo señalado en el artículo anterior, el Gobernador civil de la provincia remitirá el proyecto de Ordenanzas y las reclamaciones presentadas á informe del Ayuntamiento de la población donde se intente constituir la Comunidad y del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio, por un término que no bajará de diez días ni excederá de veinte.

Art. 36. Si el proyecto de que se trata suscitase reclamaciones ó informes desfavorables, el Gobernador, si lo creyese conveniente, lo devolverá á la Comisión organizadora para que lo modifique. En este caso se someterán las reformas á

La Comunidad por los trámites señalados en los artículos anteriores.

Art. 37. Si el proyecto de Ordenanzas no motivase reclamación ninguna ni informes desfavorables, ó reformado en el caso á que se refiere el artículo anterior, el Gobernador civil, dentro del término de treinta días, dictará una de estas tres resoluciones:

Primera. Aprobar el proyecto si se sujeta á ley.

Segunda. Denegar la aprobación caso contrario, y

Tercera. Modificar algunos de los artículos del proyecto para acomodar su contenido á la ley.

Art. 38. La resolución del Gobernador civil se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia, pudiendo recurrirse contra ella en el plazo de treinta días ante el Ministro de Fomento.

En el caso 3.º del artículo anterior, la Comunidad aceptará ó no la modificación del proyecto por los trámites señalados en los artículos 31, 32 y 33 de este Reglamento.

Art. 39. La resolución del Ministro se dictará en el término de dos meses.

Art. 40. Las reformas que en lo sucesivo acuerden las Comunidades introducir en sus Ordenanzas, y los Reglamentos que las aclaren y amplíen, serán aprobados por las mismas en junta general celebrada conforme á las disposiciones de aquéllas, debiendo sujetarse después á las formalidades prescritas en los anteriores artículos hasta obtener su aprobación, anunciando previamente en qué consista la modificación.

TÍTULO V

DE LA CONSTITUCIÓN DE LAS COMUNIDADES DE LABRADORES

Art. 41. Aprobadas las Ordenanzas, se procederá á constituir la Comunidad, haciéndolo público la Comisión organizadora en el *Boletín oficial* de la provincia, y advirtiéndolo que los que deseen excusarse de formar parte de aquélla, á tenor del art. 4.º de la ley, deberán solicitarlo en el término de quince días.

Art. 42. La Comisión organizadora formará las listas electorales de la Comunidad, ateniéndose á lo que prescriban las Ordenanzas, con arreglo al art. 7.º de la ley.

Terminadas que sean, las expondrá al público por término de diez ó más días en la Casa social, y contra ellas podrá entablarse reclamación en la forma y por los procedimientos que las mismas Ordenanzas determinen.

Art. 43. Aprobadas definitivamente las listas, se señalará día para el nombramiento de Síndicos y Jurados, debiendo mediar cuando menos tres días entre la convocatoria y la elección.

Art. 44. Para vigilar la elección y el escrutinio cada grupo de cien electores presentes podrá designar un Secretario escrutador.

Cuantas protestas deban formularse se harán inmediatamente después del acto que las motive y antes de ser conocido el resultado del escrutinio.

Art. 45. El Sindicato y Jurado que resulten elegidos podrán desde luego comenzar el desempeño de sus funciones, sin perjuicio de que se persiga criminalmente á los que hubiesen falsificado el resultado de la votación, coartado la voluntad de los electores ó alterado por cualquier medio la verdad de la elección.

Art. 46. Si el Juez que conociere de la causa creyera justificada la denuncia, y ésta se hubiera presentado en los ocho días siguientes á los hechos perseguidos, podrá suspender en sus funciones á los Síndicos ó Jurados, dando cuenta al Gobernador civil de la provincia, que nombrará un delegado para presidir la elección de los que deban sustituir á aquéllos, los que funcionarán hasta que termine la causa por sobreseimiento ó sentencia y, si ésta fuera condenatoria, se elija nuevo Sindicato ó Jurado.

TÍTULO VI

DEL JURADO

Art. 47. Los procedimientos del Jurado constituido en Tribunal serán públicos y verbales, y se celebrarán ajustándose á las reglas siguientes:

Primera. El juicio tendrá lugar en el sitio ó local que determinen sus Ordenanzas.

Segunda. Los denunciados serán citados con veinticuatro horas de anticipación cuando menos.

Tercera. Después de leída la denuncia ú oído verbalmente al denunciante, se oirá al denunciado si hubiese comparecido, quien podrá exponer brevemente y con moderación cuanto á su defensa convenga, admitiéndole las pruebas pertinentes que presente.

Cuarta. Practicadas las pruebas pertinentes solicitadas y las que el Jurado tenga á bien aportar para mayor ilustración, dictará su fallo por unanimidad ó mayoría, haciendo constar el hecho que lo motiva y la disposición de las Ordenanzas en que se funda; y

Quinta. Un Secretario, que asistirá sin voto al Jurado, extenderá en el libro que al efecto llevará el fallo en la forma prescrita en la regla anterior, publicándolo en alta voz.

En los juicios cuyas infracciones se refieren á intrusiones cometidas por los ganaderos ó daños de ganados, formará parte del Jurado un representante de los ganaderos con ganado amillarado, que será nombrado por la Asociación general, Asociación provincial ó Junta local, á cuyo efecto las Comunidades se dirigirán á las mismas para su designación.

Art. 48. Los fallos del Jurado son ejecutivos. Sin perjuicio de que se lleven á efecto aquéllos, podrá interponerse contra los mismos recurso para ante el Juez de primera instancia del partido dentro del plazo de cinco días, quien conocerá en los mismos con arreglo á los trámites del juicio verbal en primera instancia, preceptuados en la ley de Enjuiciamiento civil, admitiendo y practicando en todo caso las pruebas documental y pericial pertinentes y la testifical, referente solamente á los testigos que hubiesen declarado ante el Jurado, ó que, propuestos, no hubieran por éste sido admitidos, ó no hubieran podido declarar por enfermedad, ausencia ú otra causa debidamente justificada.

Los Jueces podrán imponer las costas á la Comunidad de labradores ó al recurrente que, á juicio de los mismos, hubiera obrado con notoria mala fe ó con temeridad manifiesta.

Dicha condena se hará efectiva por el procedimiento de apremio, dirigiendo éste, según los casos, contra toda clase de bienes del recurrente ó contra los bienes ó fondos que tuviese la Comunidad, ó primeros de estos últimos que recande; devolviéndose el importe de la multa impuesta y cobrada, caso de ser revocada, dentro del plazo de cinco días de notificada la sentencia á las partes.

Los fallos dictados por los Jueces de primera instancia se considerarán firmes, sin que quepa contra los mismos recurso de ninguna clase.

Contra los multados que resulten insolventes en el pago de la multa deberán los Jueces municipales decretar el arresto personal subsidiario á razón de un día por cada cinco pesetas de la multa impuesta, en vista del fallo y del expediente de insolvencia que se les comuniqué por el Presidente del Sindicato, dando cuenta de su resolución al de la Comunidad.

Cuando la responsabilidad no llegase á cinco pesetas serán castigados, sin embargo, con un día de arresto.

Art. 49. Cuando en la tramitación de las denuncias no se cumplan los requisitos exigidos por el art. 47 de este Reglamento, los que resultasen culpables de su infracción responderán ante los Tribunales ordinarios de los daños y perjuicios que por tal motivo se les irroguen.

Art. 50. Cuando alguien deba ser notificado ó citado, conforme á este Reglamento ó las Ordenanzas, se entenderá que si tiene domicilio, no encontrándose en él, puede hacerse la citación ó notificación á persona de su familia ó criados, ó, en su defecto, á un vecino, y si no tiene domicilio conocido, bastará publicar un edicto en el lugar destinado al efecto por el Sindicato.

Art. 51. Contra los Jurados que en sus fallos despojen ó perturben á alguno de su posesión procederán los juicios sumarios de interdicto y las reclamaciones ante los Tribunales ordinarios por los daños y perjuicios causados, sin perjuicio de la responsabilidad criminal en que incurrieren por alterar con notoria mala fe la verdad del hecho que motiva el fallo ó por fundarlo en una Ordenanza notoriamente inaplicable.

TÍTULO VII

PENALIDAD Y EXACCIÓN

Art. 52. Como subrogadas las Comunidades de labradores en las facultades que á los Ayuntamientos corresponden en materia de policía rural, y en consonancia con lo dispuesto en el art. 12 de este Reglamento, las multas que los Jurados impongan no excederán en cuantía los límites señalados en la ley Municipal.

Art. 53. Las multas se satisfarán en el papel especial que á dicho efecto adquirirán las Comunidades de labradores, en la misma forma que los Ayuntamientos.

Hasta tanto que se expenda dicho papel especial, se utilizará el mismo de multas de los Ayuntamientos.

Art. 54. Los Presidentes de las Comunidades de labradores ejecutarán los fallos de los Jurados de las mismas con sujeción á las disposiciones siguientes:

Primera. Valiéndose del procedimiento mandado por el artículo 77 de la ley Municipal ó del previsto en la Instrucción contra deudores á la Hacienda pública, á elección de la Comunidad.

Segunda. Caso de optar por este último procedimiento, sólo se exigirán al multado los apremios y gastos marcados en aquélla si hubieran incurrido en ellos, pero no se exigirán en ningún caso dietas.

Tercera. Si en la exacción de las multas se cobrase más cantidad de la prevista en la regla anterior, los Tribunales ordinarios perseguirán al infractor por autor del delito de exacción ilegal, sin que en este caso pueda promoverse cuestión previa administrativa.

Art. 55. Cuando el multado asista á la sesión del Jurado en que se le condene, podrá hacerse en el acto la notificación; si no se procediere á ello, aun cuando aquél haya asistido, se le notificará á domicilio, con arreglo al art. 50.

Art. 56. Cuando las notificaciones ó apremios hayan de tener lugar en localidad distinta de la en que se haya dictado el fallo, el Presidente del Sindicato interesado podrá encomendar el servicio al de la población donde hubiere de practicarse la diligencia, si en ella hubiere Comunidad de labradores, y en otro caso, al Alcalde.

ARTÍCULO ADICIONAL

Queda derogado en todas sus partes el Reglamento de 19 de Septiembre de 1902.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Las Comunidades de labradores ya establecidas modificarán en el término de cuatro meses sus Ordenanzas, acomodándolas á las prescripciones de este Reglamento, empezando á regir aquéllas una vez hayan obtenido nueva aprobación; considerándose nulos, transcurrido que sea dicho plazo, aquellos preceptos de las antiguas ó nuevas Ordenanzas que se opongan al presente Reglamento, el cual se aplicará en toda su integridad.

Madrid 23 de Febrero de 1906.—Aprobado por S. M.—RAFAEL GASSET.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: En virtud de oposición y propuesta unánime del Tribunal calificador,

S. M. el REY (Q. D. G.) ha tenido á bien nombrar á D. Manuel López Neyra de Gorgot Auxiliar numerario de la Facultad de Farmacia de la Universidad Central, con destino al primer grupo y con la gratificación anual de 1.500 pesetas y demás ventajas que le concede la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Febrero de 1906.

SANTAMARÍA

Sr. Subsecretario de este Ministerio.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE ESTADO

Asuntos contenciosos.

El Cónsul de España en Lisboa participa á este Ministerio el fallecimiento del súbdito español Manuel Alonso y Lorenzo, soltero, de sesenta y seis años de edad, natural de San Pedro de Cella (Pontevedra).

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda y Clases pasivas.

Los individuos de Clases pasivas que tienen consignado el pago de sus haberes en la Pagaduría de esta Dirección pueden presentarse á percibir la mensualidad corriente, desde las doce de la mañana á las cuatro de la tarde, en los días y por el orden que á continuación se expresa:

Día 1.º de Marzo de 1906.

Montepío civil, de la E á la LL, y tropa.

Día 2.

Montepío militar, de la A á la E.—Montepío civil, de la A á la D.—Coroneles y Tenientes Coroneles.

Día 3.

Montepío militar, de la F á la LL.—Jubilados y Comandantes.

Día 5.

Montepío militar, de la M á la Q.—Montepío civil, de la M á la Q.—Tenientes y Alféreces.—Marina.—Cesantes.—Exclaustrados.—Secuestros y Remuneratorias.

Día 6.

Montepío militar, de la R á la Z.—Montepío civil, de la R á la Z.—Capitanes.—Plana Mayor de Jefes y las nóminas provisionales de Ultramar.

NOTA. En los días 7 y 8 se verificará el pago de las nóminas de haberes de altas, supervivencias, residentes en el extranjero y todas las nóminas sin distinción, y el 9 las de retenciones.

OBSERVACIONES

1.ª No se abonará haber ni pensión alguna sin que los perceptores exhiban al Pagador las nominillas ó papeletas de cobro.

2.ª Las viudas y huérfanos deberán entregar en la Pagaduría, en el momento del cobro, los certificados de existencia y estado expedidos por los Jueces municipales del distrito á que pertenezcan, desde el día 25 del actual en adelante.

3.ª No se admitirá certificado alguno que carezca de la declaración suscrita por el interesado, ó interesados si son dos ó más los partícipes, de que no perciben otro haber de fondos generales, provinciales, municipales ni pasivos de la Real Casa; debiendo los apoderados estampar su firma al pie de la propia declaración como garantía de que han recibido el citado documento directamente de su poderdante, y de que responden de la identidad de las firmas de los mismos.

4.ª Los apoderados de acreedores que por su categoría justifiquen mediante oficio estamparán en él su firma con igual objeto.

5.ª Los que justifiquen fuera de esta Corte tendrán cuidado de expresar en el justificante, no sólo el pueblo, sino también la provincia á que éste corresponda.

6.ª Cuando algún perceptor no sepa firmar, lo harán á su ruego y presencia, y á satisfacción del Pagador, dos particulares que perciban haberes, ó dos contribuyentes, haciendo constar la clase á que pertenezcan.

7.ª Para el pago de retenciones se exigirá á todos los acreedores que perciban desde tres en adelante la presentación del justificante de haber satisfecho el último trimestre de la contribución industrial como prestamista; llenando igual requisito los que cobren como apoderados de un prestamista. Los que alegasen no haber hecho operaciones de préstamo con posterioridad á la fecha del último recibo lo justificarán presentando la papeleta de su baja en esta industria. Los representantes de Bancos ó Sociedades anónimas que presten sobre sueldos y pensiones, autorizados por sus estatutos, deberán acreditar, para el cobro de las retenciones hechas á su favor, que los establecimientos acreedores se hallan al corriente en el pago á la Hacienda de la contribución que les corresponde.

Madrid 24 de Febrero de 1906.—El Director general, Cezaón del Alisal.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Administración.

Organización provincial y municipal.

Vistos los acuerdos de los Ayuntamientos de Villalba del Alcor (Valladolid), Mequinenza (Zaragoza), Benicarló (Castellón) y Lagartera (Toledo), declarando las vacantes de Secretarios, según se justifica debidamente:

Viste el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento de 14 de Junio último:

Esta Dirección general ha resuelto abrir concursos por el plazo de treinta días hábiles, en cuyo término improrrogable, que se contará desde la publicación de este anuncio en la GACETA, se presentarán en los Ayuntamientos citados las instancias de los aspirantes; dándose inmediatamente recibos, expedidos por el Alcalde, á los interesados ó sus representantes, según previene el art. 3.º de dicho Reglamento.

Para optar al concurso se necesitará acompañar á la instancia la documentación detallada en el art. 4.º de aquel Reglamento, pudiendo sólo presentarse al mismo los Secretarios de Ayuntamientos que acrediten más de diez años como tales en municipios mayores de 2.000 habitantes, y los aspirantes que hayan sido declarados aptos para cubrir plazas de Secretarios de Diputaciones, con arreglo al Reglamento de 11 de Diciembre de 1900, de conformidad al art. 4.º, punto 7.º, párrafo 2.º y último, y tercera disposición adicional y transitoria del de 14 de Junio próximo pasado.

Lo digo á V. S. para que se reproduzca este anuncio en el *Boletín oficial* de esa provincia, por mandarlo así el párrafo 2.º del art. 2.º del Reglamento últimamente citado; confiando este Centro que en su día se dará cumplimiento á los artículos 6.º al 11, ambos inclusive, del mismo.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 23 de Febrero de 1906.—El Director general, López Mora.—Sr. Gobernador civil de....

Instruido el expediente especial que como consecuencia del art. 68 y facultad 4.ª del 69 exige el 67 de la Instrucción de 14 de Marzo de 1899, se cita, en cumplimiento del trámite 1.º del art. 57 del referido texto legal, á los representantes é interesados en los beneficios de la obra pía instituida en Mondéjar (Guadalajara) por D. Mariano Nuñez, durante un plazo de treinta días, al objeto de que puedan alegar las reclamaciones pertinentes á sus derechos en lo que respecta á la pretensión formulada por el Secretario, Auxiliar y Ordenanza de la Junta de Beneficencia de la expresada provincia, á fin de que se les aumenten 1.000 pesetas en los haberes que perciben dichos empleados, y cuyo aumento solicitan se efectúe con cargo á los fondos de la fundación antes expresada.

Madrid 23 de Febrero de 1906.—El Director general, A. López Mora.

MINISTERIO DE HACIENDA

DIRECCIÓN GENERAL DE LA DEUDA Y CLASES PASIVAS

Relación de las inscripciones del 4 por 100 emitidas por esta Dirección general durante el mes de Enero último por los conceptos que á continuación se expresan.

Números de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	
					Pesetas.	Recibos á metálico por intereses atrasados. Pesetas.
14.442	Propios.....	Resto de otra.....	Ayuntamiento de Montalbán.....	Teruel.....	550'72	»
14.447	Idem.....	Conversión del 3 al 4 por 100.....	Idem de Villanueva de la Reina, provincia de Castellón.....	Castellón.....	5.126'21	3.203'71
14.448	Idem.....	Creación.....	Idem de Alcañiz.....	Albacete.....	525'14	»
14.449	Idem.....	Idem.....	Idem de Casas de Lázaro.....	Idem.....	2.500'98	»
14.450	Idem.....	Idem.....	Idem de Hellín.....	Idem.....	4.983'20	»
14.451	Idem.....	Idem.....	Idem de Liétor.....	Idem.....	767'79	»
14.452	Idem.....	Idem.....	Idem de Beires.....	Almería.....	1.000'39	»
14.453	Idem.....	Idem.....	Idem de Vicar.....	Idem.....	574'10	»
14.454	Idem.....	Idem.....	Idem de Nijar.....	Idem.....	20.513'01	»
14.455	Idem.....	Idem.....	Idem de Bonilla de la Sierra.....	Avila.....	34'39	»
14.456	Idem.....	Idem.....	Idem de Valencia de las Torres.....	Badajoz.....	4.463'75	»
14.457	Idem.....	Idem.....	Idem de Mérida.....	Idem.....	7.049'13	»
14.458	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla de la Reina.....	Idem.....	1.814'46	»
14.459	Idem.....	Idem.....	Idem de Badajoz.....	Idem.....	1.182'71	»
14.460	Idem.....	Idem.....	Idem de Cordovilla.....	Idem.....	301'36	»
14.461	Idem.....	Idem.....	Idem de Abando.....	Idem.....	626'65	»
14.462	Idem.....	Idem.....	Idem de Cristina.....	Idem.....	2.789'46	»
14.463	Idem.....	Idem.....	Idem de Puebla de Alcocer.....	Idem.....	5.339'59	»
14.464	Idem.....	Idem.....	Idem de Llerena.....	Idem.....	1.165'22	»
14.465	Idem.....	Idem.....	Idem de Orellana de la Sierra.....	Idem.....	7.423'85	»
15.466	Idem.....	Idem.....	Idem de Garbayuela.....	Idem.....	1.879'11	»
14.467	Idem.....	Idem.....	Idem de Medina de las Torres.....	Idem.....	1.929'88	»
14.468	Idem.....	Idem.....	Idem de Villadiego.....	Burgos.....	221'96	»
14.469	Idem.....	Idem.....	Idem de Cebreros.....	Idem.....	403'91	»
14.470	Idem.....	Idem.....	Idem de Villavieja.....	Idem.....	1.975'77	»
14.471	Idem.....	Idem.....	Idem de Arauzo de Salú.....	Idem.....	1.059'91	»
14.472	Idem.....	Idem.....	Idem de Ornillo del Camino.....	Idem.....	237'59	»
14.473	Idem.....	Idem.....	Idem de Briviesca.....	Idem.....	2.000'78	»
14.474	Idem.....	Idem.....	Idem de Melgar de Fernamental.....	Idem.....	206'71	»
14.475	Idem.....	Idem.....	Idem de Villavieja.....	Idem.....	31'89	»
14.476	Idem.....	Idem.....	Idem de Vid y sus barrios.....	Idem.....	1.008'14	»
14.477	Idem.....	Idem.....	Idem de Torreorgaz.....	Cáceres.....	566'22	»
14.478	Idem.....	Idem.....	Idem de Cilleros.....	Idem.....	1.573'74	»
14.479	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de Trevejo.....	Idem.....	530'21	»
14.480	Idem.....	Idem.....	Idem de Garrovilla.....	Idem.....	2.344'67	»
14.481	Idem.....	Idem.....	Idem de Santiago de Carbajo.....	Idem.....	2.638'53	»
14.482	Idem.....	Idem.....	Idem de Campo-Villa.....	Idem.....	1.092'93	»
14.483	Idem.....	Idem.....	Idem de Robledillo de Trujillo.....	Idem.....	750'29	»
14.484	Idem.....	Idem.....	Idem de Talavera.....	Idem.....	34'39	»
14.485	Idem.....	Idem.....	Idem de Valencia de Alcántara.....	Idem.....	375'15	»
14.486	Idem.....	Idem.....	Idem de Toril.....	Idem.....	8'42	»
14.487	Idem.....	Idem.....	Idem de Vistabella.....	Castellón.....	56'27	»
14.488	Idem.....	Idem.....	Idem de Borriol.....	Idem.....	281'73	»
14.489	Idem.....	Idem.....	Idem de Villafamés.....	Idem.....	33'51	»
14.490	Idem.....	Idem.....	Idem de Peñíscola.....	Idem.....	319'25	»
14.491	Idem.....	Idem.....	Idem de Ancheras.....	Ciudad Real.....	43'60	»
14.492	Idem.....	Idem.....	Idem de Navalpino.....	Idem.....	1.064'71	»
14.493	Idem.....	Idem.....	Idem de San Carlos del Valle.....	Idem.....	2'551	»
14.494	Idem.....	Idem.....	Idem de Agudo.....	Idem.....	23.626'48	»
14.495	Idem.....	Idem.....	Idem de Villar del Pozo.....	Idem.....	2.757'33	»
14.496	Idem.....	Idem.....	Idem de Villahermosa.....	Idem.....	312'75	»
14.497	Idem.....	Idem.....	Idem de Adamuz.....	Córdoba.....	1.129'57	»
14.498	Idem.....	Idem.....	Idem de Almodóvar.....	Idem.....	875'59	»
14.499	Idem.....	Idem.....	Idem de Hinojosa.....	Idem.....	72'28	»
14.500	Idem.....	Idem.....	Idem de Siete Villas de los Pedroches.....	Idem.....	101'41	»
14.501	Idem.....	Idem.....	Idem de Luque.....	Idem.....	152'50	»
14.502	Idem.....	Idem.....	Idem de Gaja de Campalvo.....	Cuenca.....	224'01	»
14.503	Idem.....	Idem.....	Idem de Priego.....	Idem.....	1.506'84	»
14.504	Idem.....	Idem.....	Idem de Villamayor Santiago.....	Idem.....	1.000'39	»
14.505	Idem.....	Idem.....	Idem de Colliza.....	Idem.....	1.968'27	»
14.506	Idem.....	Idem.....	Idem de Ribagorda.....	Idem.....	850'33	»
14.507	Idem.....	Idem.....	Idem de Beteta.....	Idem.....	1.000'39	»
14.508	Idem.....	Idem.....	Idem de Alquife.....	Granada.....	3.151'23	»
14.509	Idem.....	Idem.....	Idem de Guadix.....	Idem.....	203'41	»
14.510	Idem.....	Idem.....	Idem de Morenilla.....	Guadalajara.....	627'75	»
14.511	Idem.....	Idem.....	Idem de El Fermillo.....	Huesca.....	160'06	»
14.512	Idem.....	Idem.....	Idem de Albalatillo.....	Idem.....	1.199'74	»
14.513	Idem.....	Idem.....	Idem de Burgue.....	Idem.....	175'07	»
14.514	Idem.....	Idem.....	Idem de Fons.....	Idem.....	280'11	»
14.515	Idem.....	Idem.....	Idem de Sariñena.....	Idem.....	2'551	»
14.516	Idem.....	Idem.....	Idem de Almudévar.....	Idem.....	2.150'84	»
14.517	Idem.....	Idem.....	Idem de Lagunarrota.....	Idem.....	387'90	»
14.518	Idem.....	Idem.....	Idem de Puirroig.....	León.....	127'18	»
14.519	Idem.....	Idem.....	Idem de Bino.....	Idem.....	7.165'29	»
14.520	Idem.....	Idem.....	Idem de Porcuna.....	Jaén.....	70'40	»
14.521	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuensanta.....	Idem.....	553'98	»
14.522	Idem.....	Idem.....	Idem de Giménez de Jamuz.....	León.....	2.677'29	»
14.523	Idem.....	Idem.....	Idem de Quilos.....	Idem.....	250'23	»
14.524	Idem.....	Idem.....	Idem de Andanzas.....	Idem.....	2.338'41	»
14.525	Idem.....	Idem.....	Idem de Castrotierra.....	Idem.....	2.485'59	»
14.526	Idem.....	Idem.....	Idem de Frietas.....	Idem.....	96'91	»
14.527	Idem.....	Idem.....	Idem de Toralino.....	Idem.....	9.253'74	»
14.528	Idem.....	Idem.....	Idem de Riego de la Vega.....	Idem.....	10.629'27	»
14.529	Idem.....	Idem.....	Idem de Clavijo.....	Logroño.....	166'19	»
14.530	Idem.....	Idem.....	Idem de Bañares.....	Idem.....	329'75	»
14.531	Idem.....	Idem.....	Idem de Rozas de Puerto Real.....	Madrid.....	298'14	»
14.532	Idem.....	Idem.....	Idem de Perales de Tajuña.....	Idem.....	164'48	»
14.533	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdemorillo.....	Idem.....	3.807'73	»
14.534	Idem.....	Idem.....	Idem de Guadalix de la Sierra.....	Idem.....	1.743'43	»
14.535	Idem.....	Idem.....	Idem de Manzanares el Real.....	Idem.....	426'04	»
14.536	Idem.....	Idem.....	Idem de Villaviciosa de Odón.....	Idem.....	3.781'61	»
14.537	Idem.....	Idem.....	Idem de Cenicientos.....	Idem.....	961'62	»
14.538	Idem.....	Idem.....	Idem de San Martín de la Vega.....	Idem.....	3.126'85	»
14.539	Idem.....	Idem.....	Idem de Colmenar del Arroyo.....	Idem.....	220'34	»
14.540	Idem.....	Idem.....	Idem de Miraflores de la Sierra.....	Idem.....	84'41	»
14.541	Idem.....	Idem.....	Idem de Moralzarzal.....	Idem.....	1.044'66	»
14.542	Idem.....	Idem.....	Idem de Antequera.....	Málaga.....	143'64	»
14.543	Idem.....	Idem.....	Idem de Bilbao.....	Murcia.....	4.679'33	»
14.544	Idem.....	Idem.....	Idem de Cartagena.....	Idem.....	879'22	»
14.545	Idem.....	Idem.....	Idem de Cieza.....	Idem.....	8.282'98	»
14.546	Idem.....	Idem.....	Idem de Fuenteálamo.....	Idem.....	650'27	»
14.547	Idem.....	Idem.....	Idem de Lorca.....	Idem.....	6.720'42	»
14.548	Idem.....	Idem.....	Idem de Tudela-Cabanillas y Fustiñana.....	Navarra.....	647'13	»
14.549	Idem.....	Idem.....	Idem de Buñuel.....	Idem.....	4.923'79	»
14.550	Idem.....	Idem.....	Idem de Echauri.....	Idem.....	162'56	»
14.551	Idem.....	Idem.....	Idem de Villaviciosa.....	Oviedo.....	294'43	»
14.552	Idem.....	Idem.....	Idem de Las Regueras.....	Idem.....	193'82	»
14.553	Idem.....	Idem.....	Idem de Gijón.....	Idem.....	125'04	»
14.554	Idem.....	Idem.....	Idem de Saldaña.....	Palencia.....	93'44	»
14.555	Idem.....	Idem.....	Idem de Población de Cerrato.....	Idem.....	128'80	»

Números de las Inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES	Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.
14.556	Propios	Creación	Ayuntamiento de Villaviudas	Palencia	1.169'96	>
14.557	Idem	Idem	Idem de Cordovilla la Real	Idem	208'84	>
14.558	Idem	Idem	Idem de Atalaya (La)	Salamanca	3.781'86	>
14.559	Idem	Idem	Idem de Hinojosa de Duero	Idem	3.751'47	>
14.560	Idem	Idem	Idem de Vilvestre	Idem	10.003'91	>
14.561	Idem	Idem	Idem de Encinas de Arriba	Idem	1.062'91	>
14.562	Idem	Idem	Idem de Portillo, agregado de Egeme	Idem	1.626'13	>
14.563	Idem	Idem	Idem de Barruecopardo	Idem	90'03	>
14.564	Idem	Idem	Idem de Alba de Yeltes	Idem	3.163'55	>
14.565	Idem	Idem	Idem de Sahujo	Idem	1.000'39	>
14.566	Idem	Idem	Idem de Espeja	Idem	23.677'99	>
14.567	Idem	Idem	Idem de Soloriano	Santander	569'96	>
14.568	Idem	Idem	Idem de Santiurde de Toranzo	Idem	165'69	>
14.569	Idem	Idem	Idem de Soba	Idem	125'83	>
14.570	Idem	Idem	Idem de Laredo	Idem	889'61	>
14.571	Idem	Idem	Idem de Ruesga	Idem	255'40	>
14.572	Idem	Idem	Idem de Meruelo	Idem	180'65	>
14.573	Idem	Idem	Idem de Cayán	Idem	158'84	>
14.574	Idem	Idem	Idem de San Vicente de la Barquera	Idem	875'48	>
14.575	Idem	Idem	Idem de Piélagos	Idem	1'56	>
14.576	Idem	Idem	Idem de Arahuetes	Segovia	750'29	>
14.577	Idem	Idem	Idem de Pajareros	Idem	450'18	>
14.578	Idem	Idem	Idem de Torreval de San Pedro	Idem	567'72	>
14.579	Idem	Idem	Idem de Villoslada	Idem	5.459'26	>
14.580	Idem	Idem	Idem de Morón	Idem	112'42	>
14.581	Idem	Idem	Idem de Burquillos	Sevilla	1.281'75	>
14.582	Idem	Idem	Idem de Castillo de las Guardas	Idem	811'82	>
14.583	Idem	Idem	Idem de Carmona	Idem	389'06	>
14.584	Idem	Idem	Idem de Osuna	Idem	75'03	>
14.585	Idem	Idem	Idem de Aznalcóllar	Idem	463'68	>
14.586	Idem	Idem	Idem de Sauquillo de Alcázar	Soria	75'03	>
14.587	Idem	Idem	Idem de Berlanga	Idem	281'73	>
14.588	Idem	Idem	Idem de García	Tarragona	138'80	>
14.589	Idem	Idem	Idem de Cornudella	Idem	560'84	>
14.590	Idem	Idem	Idem de Reus	Idem	1'63	>
14.591	Idem	Idem	Idem de Cabra	Idem	6.036'58	>
14.592	Idem	Idem	Idem de Miravete	Idem	476'65	>
14.593	Idem	Idem	Idem de Valdecabezas	Teruel	3.333'80	>
14.594	Idem	Idem	Idem de Allueva	Idem	579'16	>
14.595	Idem	Idem	Idem de Albarracín	Idem	245'41	>
14.596	Idem	Idem	Idem de Valjunquera	Idem	2.155'84	>
14.597	Idem	Idem	Idem de Báguena	Idem	6.527'55	>
14.598	Idem	Idem	Idem de Castejón de Teruel	Idem	378'90	>
14.599	Idem	Idem	Idem de Molina	Idem	6.466'78	>
14.600	Idem	Idem	Idem de Corbera	Idem	1.093'93	>
14.601	Idem	Idem	Idem de Huesa	Idem	4.666'82	>
14.602	Idem	Idem	Idem de Valdealgorta	Idem	3.158'73	>
14.603	Idem	Idem	Idem de Vivel del Río	Idem	382'65	>
14.604	Idem	Idem	Idem de Galve	Idem	2.668'29	>
14.605	Idem	Idem	Idem de Saz del Puerto	Idem	1.526'10	>
14.606	Idem	Idem	Idem de Corbalán	Idem	587'73	>
14.607	Idem	Idem	Idem de Bello	Idem	83'28	>
14.608	Idem	Idem	Idem de Torrecilla de Alcañiz	Idem	576'48	>
14.609	Idem	Idem	Idem de Teruel	Idem	2.568'50	>
14.610	Idem	Idem	Idem de Muniesa	Idem	3.876'52	>
14.611	Idem	Idem	Idem de El Campillo	Idem	694'02	>
14.612	Idem	Idem	Idem de Ababuj	Idem	581'73	>
14.613	Idem	Idem	Idem de Mora	Idem	6.252'44	>
14.614	Idem	Idem	Idem de La Ginebrosa	Idem	4.687'08	>
14.615	Idem	Idem	Idem de Armillos	Idem	1.881'99	>
14.616	Idem	Idem	Idem de Seno	Idem	1.560'11	>
14.617	Idem	Idem	Idem de Portalrubio	Idem	601'49	>
14.618	Idem	Idem	Idem de Torrecilla del Rebollar y Sigeres	Idem	809'07	>
14.619	Idem	Idem	Idem de Paneruelo	Idem	1.942'76	>
14.620	Idem	Idem	Idem de Valderrobles	Idem	230'09	>
14.621	Idem	Idem	Idem de Parras de Castellote	Idem	3.932'04	>
14.622	Idem	Idem	Idem de Ejulve	Idem	6.740'10	>
14.623	Idem	Idem	Idem de Cuevas de Cañart	Idem	3.631'42	>
14.624	Idem	Idem	Idem de Alcañiz	Idem	19.931'54	>
14.625	Idem	Idem	Idem de Va'deverdeja	Toledo	3.317	>
14.626	Idem	Idem	Idem de La Mata	Idem	144'06	>
14.627	Idem	Idem	Idem de Layos	Idem	437'67	>
14.628	Idem	Idem	Idem de Bermeo	Vizcaya	698'15	>
14.629	Idem	Idem	Idem de Villanueva de las Peras	Idem	629'12	>
14.630	Idem	Idem	Idem de San Miguel de la Rivera	Zamora	312'75	>
14.631	Idem	Idem	Idem de Muga de Sayago	Idem	7.753'27	>
14.632	Idem	Idem	Idem de Távara	Idem	1.437'81	>
14.633	Idem	Idem	Idem de Quintanilla de Uroz	Idem	93'79	>
14.634	Idem	Idem	Idem de Manzanal del Barco	Idem	222'83	>
14.635	Idem	Idem	Idem de Cunquilla de Vidriales	Idem	516'70	>
14.636	Idem	Idem	Idem de Villalba de la Lampreana	Idem	1.813'20	>
14.637	Idem	Idem	Idem de Mayalde	Idem	2.417'20	>
14.638	Idem	Idem	Idem de Uña de Quintana	Idem	906'60	>
14.639	Idem	Idem	Idem de Zaragoza	Zaragoza	4.561'80	>
14.640	Idem	Idem	Idem de Tauste	Idem	8.253'22	>
14.641	Idem	Idem	Idem de Utebo	Idem	1.258'25	>
14.642	Idem	Idem	Idem de Alcadozo	Albacete	196'38	>
14.643	Idem	Ley 30 Julio 1904	Idem de Casas de Lázaro	Idem	935'38	>
14.644	Idem	Idem	Idem de Hellín	Idem	1.863'74	>
14.645	Idem	Idem	Idem de Liétor	Idem	287'14	>
14.646	Idem	Idem	Idem de Beires	Almería	374'19	>
14.647	Idem	Idem	Idem de Vicar	Idem	214'64	>
14.648	Idem	Idem	Idem de Níjar	Idem	7.671'68	>
14.649	Idem	Idem	Idem de Bonilla de la Sierra	Idem	12'90	>
14.650	Idem	Idem	Idem de Valencia de las Torres	Badajoz	1.671'31	>
14.651	Idem	Idem	Idem de Mérida	Idem	2.636'32	>
14.652	Idem	Idem	Idem de Puebla de la Reina	Idem	678'61	>
14.653	Idem	Idem	Idem de Badajoz	Idem	442'26	>
14.654	Idem	Idem	Idem de Cordovilla	Idem	112'68	>
14.655	Idem	Idem	Idem de Puebla de Abando	Idem	224'43	>
14.656	Idem	Idem	Idem de Cristina	Idem	1.043'24	>
14.657	Idem	Idem	Idem de Puebla de Alcocer	Idem	1.996'98	>
14.658	Idem	Idem	Idem de Llerena	Idem	435'81	>
14.659	Idem	Idem	Idem de Orellana la Sierra	Idem	2.776'51	>
14.660	Idem	Idem	Idem de Garbayuela	Idem	702'74	>
14.661	Idem	Idem	Idem de Medina de las Torres	Idem	721'82	>
14.662	Idem	Idem	Idem de Villadiego	Burgos	83'04	>
14.663	Idem	Idem	Idem de Cebrenos	Idem	151'12	>
14.664	Idem	Idem	Idem de Vilvelo	Idem	738'92	>
14.665	Idem	Idem	Idem de Arauzo de Salú	Idem	396'45	>
14.666	Idem	Idem	Idem de Ornillo del Camino	Idem	88'83	>
14.667	Idem	Idem	Idem de Briviesca	Idem	748'29	>
14.668	Idem	Idem	Idem de Melgar de Fernamental	Idem	77'34	>
14.669	Idem	Idem	Idem de Villavieja	Idem	11'98	>
14.670	Idem	Idem	Idem de La Vid y sus barrios	Idem	377'12	>
14.671	Idem	Idem	Idem de Torreorgaz	Cáceres	211'75	>
14.672	Idem	Idem	Idem de Cilleros	Idem	588'55	>
14.673	Idem	Idem	Idem de San Martín de Trevejo	Idem	198'37	>
14.674	Idem	Idem	Idem de Garrovilla	Idem	876'94	>
14.675	Idem	Idem	Idem de Santiago de Carbajo	Idem	986'79	>
14.676	Idem	Idem	Idem de Campo-Villa	Idem	408'76	>
14.677	Idem	Idem	Idem de Robledillo de Trujillo	Idem	230'63	>
14.678	Idem	Idem	Idem de Talaveruela	Idem	12'81	>

Números de las inscripciones nuevas	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	RECIBOS á metálico por intereses atrasados.	
					CAPITALES — Pesetas.	Pesetas.
14.679	Propios	Ley 30 Julio 1904.	Ayuntamiento de Valencia de Alcántara	Cáceres	140'33	»
14.680	Idem	Idem	Idem de Toril	Idem	3'22	»
14.681	Idem	Idem	Idem de Vistabella	Castellón	21'04	»
14.682	Idem	Idem	Idem de Borriol	Idem	105'38	»
14.683	Idem	Idem	Idem de Villafamés	Idem	12'54	»
14.684	Idem	Idem	Idem de Peñíscola	Idem	119'35	»
14.685	Idem	Idem	Idem de Anchuras	Ciudad Real	16'28	»
14.686	Idem	Idem	Idem de Navalpino	Idem	398'21	»
14.687	Idem	Idem	Idem de San Carlos del Valle	Idem	954'07	»
14.688	Idem	Idem	Idem de Agudo	Idem	8.836'36	»
14.689	Idem	Idem	Idem de Villar del Pozo	Idem	1.031'19	»
14.690	Idem	Idem	Idem de Villahermosa	Idem	116'96	»
14.691	Idem	Idem	Idem de Adamuz	Córdoba	422'46	»
14.692	Idem	Idem	Idem de Almodóvar	Idem	327'43	»
14.693	Idem	Idem	Idem de Hinojosa	Idem	26'96	»
14.694	Idem	Idem	Idem de Siete-Villas de los Pedroches	Idem	37'98	»
14.695	Idem	Idem	Idem de Luque	Idem	57'02	»
14.696	Idem	Idem	Idem de Gaja de Campalvo	Cuenca	83'78	»
14.697	Idem	Idem	Idem de Priego	Idem	563'54	»
14.698	Idem	Idem	Idem de Villamayor de Santiago	Idem	374'19	»
14.699	Idem	Idem	Idem de Colliga	Idem	736'12	»
14.700	Idem	Idem	Idem de Ribagorda	Idem	318'01	»
14.701	Idem	Idem	Idem de Beteta	Idem	374'19	»
14.702	Idem	Idem	Idem de Alquife	Granada	1.178'55	»
14.703	Idem	Idem	Idem de Guadix	Idem	76'10	»
14.704	Idem	Idem	Idem de Morenilla	Guadalajara	234'80	»
14.705	Idem	Idem	Idem de El Fermillo	Huesca	59'85	»
14.706	Idem	Idem	Idem de Albalatillo	Idem	448'70	»
14.707	Idem	Idem	Idem de Burge	Idem	65'45	»
14.708	Idem	Idem	Idem de Fons	Idem	104'73	»
14.709	Idem	Idem	Idem de Sariñena	Idem	954'06	»
14.710	Idem	Idem	Idem de Almudévar	Idem	804'36	»
14.711	Idem	Idem	Idem de Lagunarrota	Idem	145'12	»
14.712	Idem	Idem	Idem de Puirroig	Idem	47'57	»
14.713	Idem	Idem	Idem de Bino	Idem	2.679'80	»
14.714	Idem	Idem	Idem de Porcuna	Jaén	26'33	»
14.715	Idem	Idem	Idem de Fuensanta	Idem	207'19	»
14.716	Idem	Idem	Idem de Giménez de Jamuz	León	1.001'30	»
14.717	Idem	Idem	Idem de Quilos	Idem	93'60	»
14.718	Idem	Idem	Idem de Andanzas	Idem	874'60	»
14.719	Idem	Idem	Idem de Castrotierra	Idem	929'60	»
14.720	Idem	Idem	Idem de Frietas	Idem	36'26	»
14.721	Idem	Idem	Idem de Toralino	Idem	3.460'92	»
14.722	Idem	Idem	Idem de Riego de la Vega	Idem	3.975'38	»
14.723	Idem	Idem	Idem de Clavijo	Logroño	62'18	»
14.724	Idem	Idem	Idem de Bañares	Idem	123'32	»
14.725	Idem	Idem	Idem de Rosas de Puerto Real	Madrid	111'53	»
14.726	Idem	Idem	Idem de Perales de Tajuña	Idem	61'53	»
14.727	Idem	Idem	Idem de Valdemorillo	Idem	1.424'15	»
14.728	Idem	Idem	Idem de Guadalix de la Sierra	Idem	652'10	»
14.729	Idem	Idem	Idem de Manzanares el Real	Idem	159'33	»
14.730	Idem	Idem	Idem de Villaviciosa de Odón	Idem	1.414'28	»
14.731	Idem	Idem	Idem de Cenicientos	Idem	359'60	»
14.732	Idem	Idem	Idem de San Martín de la Vega	Idem	1.169'44	»
14.733	Idem	Idem	Idem de Colmenar del Arroyo	Idem	82'37	»
14.734	Idem	Idem	Idem de Miraflores de la Sierra	Idem	31'60	»
14.735	Idem	Idem	Idem de Moralzarzal	Idem	390'75	»
14.736	Idem	Idem	Idem de Antequera	Málaga	53'77	»
14.737	Idem	Idem	Idem de Bilbao	Murcia	1.750'05	»
14.738	Idem	Idem	Idem de Cartagena	Idem	328'85	»
14.739	Idem	Idem	Idem de Cieza	Idem	3.097'85	»
14.740	Idem	Idem	Idem de Fuenteálamo	Idem	243'17	»
14.741	Idem	Idem	Idem de Lorca	Idem	2.513'47	»
14.742	Idem	Idem	Idem de Tudela-Cabanillas y Fustiñana	Navarra	242'10	»
14.743	Idem	Idem	Idem de Buñuel	Idem	1.841'52	»
14.744	Idem	Idem	Idem de Echauri	Idem	60'79	»
14.745	Idem	Idem	Idem de Villaviciosa	Oviedo	110'13	»
14.746	Idem	Idem	Idem de Las Regueras	Idem	72'44	»
14.747	Idem	Idem	Idem de Gijón	Idem	46'76	»
14.748	Idem	Idem	Idem de Saldaña	Palencia	34'94	»
14.749	Idem	Idem	Idem de Población de Cerrato	Idem	48'10	»
14.750	Idem	Idem	Idem de Villaviudas	Idem	437'56	»
14.751	Idem	Idem	Idem de Cordovilla la Real	Idem	78'05	»
14.752	Idem	Idem	Idem de Atalaya (La)	Salamanca	1.414'39	»
14.753	Idem	Idem	Idem de Hinojosa de Duero	Idem	1.403'04	»
14.754	Idem	Idem	Idem de Vilvestre	Idem	3.741'51	»
14.755	Idem	Idem	Idem de Encinas de Arriba	Idem	397'56	»
14.756	Idem	Idem	Idem de Portillo, agregado de Egeme	Idem	608'15	»
14.757	Idem	Idem	Idem de Barrucopardo	Idem	33'62	»
14.758	Idem	Idem	Idem de Alba de Yeltes	Idem	1.183'15	»
14.759	Idem	Idem	Idem de Sahugo	Idem	374'19	»
14.760	Idem	Idem	Idem de Espejo	Idem	8.855'58	»
14.761	Idem	Idem	Idem de Soloriano	Santander	213'15	»
14.762	Idem	Idem	Idem de Satiurde de Toranzo	Idem	61'99	»
14.763	Idem	Idem	Idem de Soba	Idem	47'06	»
14.764	Idem	Idem	Idem de Laredo	Idem	332'71	»
14.765	Idem	Idem	Idem de Ruesga	Idem	95'55	»
14.766	Idem	Idem	Idem de Meruelo	Idem	67'61	»
14.767	Idem	Idem	Idem de Cayón	Idem	59'39	»
14.768	Idem	Idem	Idem de San Vicente de la Barquera	Idem	327'44	»
14.769	Idem	Idem	Idem de Arahuetes	Segovia	289'56	»
14.770	Idem	Idem	Idem de Pajareros	Idem	168'42	»
14.771	Idem	Idem	Idem de Torreval de San Pedro	Idem	212'33	»
14.772	Idem	Idem	Idem de Villoslada	Idem	2.041'75	»
14.773	Idem	Idem	Idem de Morón	Sevilla	42'07	»
14.774	Idem	Idem	Idem de Burguillos	Idem	479'38	»
14.775	Idem	Idem	Idem de Castillo de las Guardas	Idem	303'58	»
14.776	Idem	Idem	Idem de Carmona	Idem	145'49	»
14.777	Idem	Idem	Idem de Osuna	Idem	28'04	»
14.778	Idem	Idem	Idem de Aznalcóllar	Idem	173'43	»
14.779	Idem	Idem	Idem de Sauquillo de Alcázar	Soria	28'04	»
14.780	Idem	Idem	Idem de Berlanga	Idem	105'37	»
14.781	Idem	Idem	Idem de García	Tarragona	51'93	»
14.782	Idem	Idem	Idem de Cornudella	Idem	209'73	»
14.783	Idem	Idem	Idem de Cabra	Idem	2.257'67	»
14.784	Idem	Idem	Idem de Miravete	Teruel	178'29	»
14.785	Idem	Idem	Idem de Valdeconejos	Idem	1.246'83	»
14.786	Idem	Idem	Idem de Allueva	Idem	216'53	»
14.787	Idem	Idem	Idem de Albarracín	Idem	91'83	»
14.788	Idem	Idem	Idem de Valjunquera	Idem	806'26	»
14.789	Idem	Idem	Idem de Bagueña	Idem	2.441'31	»
14.790	Idem	Idem	Idem de Castejón de Tormes	Idem	141'74	»
14.791	Idem	Idem	Idem de Molinos	Idem	2.418'58	»
14.792	Idem	Idem	Idem de Cervera	Idem	409'13	»
14.793	Idem	Idem	Idem de Huesa	Idem	1.745'39	»
14.794	Idem	Idem	Idem de Valdealgofa	Idem	1.181'38	»
14.795	Idem	Idem	Idem de Vivel del Río	Idem	143'15	»
14.796	Idem	Idem	Idem de Galve	Idem	997'95	»
14.797	Idem	Idem	Idem de Son del Puerto	Idem	570'83	»
14.798	Idem	Idem	Idem de Corbalán	Idem	219'82	»
14.799	Idem	Idem	Idem de Bello	Idem	31'14	»
14.800	Idem	Idem	Idem de Torrecilla de Alcañices	Idem	215'59	»

Número de las inscripciones	CONCEPTOS	PROCEDENCIA	CORPORACIONES	PROVINCIAS	CAPITALES		Recibos á metálico por intereses atrasados.
					Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
14.801	Propios.....	Ley 30 Julio 1904..	Ayuntamiento de Teruel	Teruel.....	960'61		»
14.802	dem.....	Idem.....	Idem de Muniesa.....	Idem.....	1.449'81		»
14.803	Idem.....	Idem.....	Idem de El Campillo.....	Idem.....	259'54		»
14.804	Idem.....	Idem.....	Idem de Ababuj.....	Idem.....	217'56		»
14.805	Idem.....	Idem.....	Idem de Mora.....	Idem.....	2.338'41		»
14.806	Idem.....	Idem.....	Idem de la Ginebrosa.....	Idem.....	1.752'98		»
14.807	Idem.....	Idem.....	Idem de Arenillas.....	Idem.....	703'88		»
14.808	Idem.....	Idem.....	Idem de Seno.....	Idem.....	583'45		»
14.809	Idem.....	Idem.....	Idem de Portalrubio.....	Idem.....	224'95		»
14.810	Idem.....	Idem.....	Idem de Torrecilla del Rebollar y Sigeres.....	Idem.....	302'59		»
14.811	Idem.....	Idem.....	Idem de Pancrudo.....	Idem.....	726'59		»
14.812	Idem.....	Idem.....	Idem de Valderrobles.....	Idem.....	86		»
14.813	Idem.....	Idem.....	Idem de Parras de Castellote.....	Idem.....	1.470'58		»
14.814	Idem.....	Idem.....	Idem de Ejulve.....	Idem.....	2.520'78		»
14.815	Idem.....	Idem.....	Idem de Cuevas de Cañart.....	Idem.....	1.358'18		»
14.816	Idem.....	Idem.....	Idem de Alcañiz.....	Idem.....	7.454'39		»
14.817	Idem.....	Idem.....	Idem de Valdeverdeja.....	Toledo.....	1.315'38		»
14.818	Idem.....	Idem.....	Idem de La Mata.....	Idem.....	53'86		»
14.819	Idem.....	Idem.....	Idem de Layos.....	Idem.....	163'72		»
14.820	Idem.....	Idem.....	Idem de Bermeo.....	Vizcaya.....	261'12		»
14.821	Idem.....	Idem.....	Idem de Villanueva de las Peras.....	Zamora.....	235'38		»
14.822	Idem.....	Idem.....	Idem de San Miguel de la Rivera.....	Idem.....	117'01		»
14.823	Idem.....	Idem.....	Idem de Mugua de Sayago.....	Idem.....	2.899'71		»
14.824	Idem.....	Idem.....	Idem de Távara.....	Idem.....	537'71		»
14.825	Idem.....	Idem.....	Idem de Quintanilla de Urz.....	Idem.....	35'05		»
14.826	Idem.....	Idem.....	Idem de Manzanal del Barco.....	Idem.....	83'31		»
14.827	Idem.....	Idem.....	Idem de Cunquillo de Vidriales.....	Idem.....	193'26		»
14.828	Idem.....	Idem.....	Idem de Villalba de la Lampreana.....	Idem.....	678'12		»
14.829	Idem.....	Idem.....	Idem de Mayalde.....	Idem.....	904'05		»
14.830	Idem.....	Idem.....	Idem de Uña de Quintana.....	Idem.....	339'05		»
14.831	Idem.....	Idem.....	Idem de Zaragoza.....	Zaragoza.....	1.706'11		»
14.832	Idem.....	Idem.....	Idem de Tauste.....	Idem.....	3.086'70		»
14.833	Idem.....	Idem.....	Idem de Utebo.....	Idem.....	470'60		»
5.559	Beneficencia.....	Creación.....	La Casa de Recogidas en Cádiz.....	Cádiz.....	2.930'83		»
5.560	Idem.....	Idem.....	La Fundación de D. Julián Rodríguez.....	Córdoba.....	2.864'40		»
5.561	Idem.....	Idem.....	Hospital de Cardenete.....	Cuenca.....	103'17		»
5.562	Idem.....	Idem.....	Idem de Martorell.....	Gerona.....	250'41		»
5.563	Idem.....	Idem.....	Idem de Cobeña.....	Madrid.....	927'08		»
5.564	Idem.....	Idem.....	La Testamentaria del Sr. Saavedra.....	Oviedo.....	1.252'88		»
5.565	Idem.....	Idem.....	Cordovilla la Real.....	Palencia.....	156'31		»
5.566	Idem.....	Idem.....	Osuna.....	Sevilla.....	132'86		»
5.567	Idem.....	Idem.....	Morón.....	Idem.....	303'24		»
5.568	Idem.....	Idem.....	Ecija.....	Idem.....	724'03		»
5.569	Idem.....	Idem.....	Patronato fundado en Ecija por Juan Santaella.....	Idem.....	1.507'15		»
5.570	Idem.....	Idem.....	Idem Pedro Toledo.....	Idem.....	1.432'86		»
5.571	Idem.....	Idem.....	Alcolea de Tajo.....	Idem.....	32.820'95		»
5.572	Idem.....	Idem.....	Hospital de Palma.....	Baleares.....	730'80		»
5.573	Idem.....	Idem.....	Idem de Trinidad.....	Canarias.....	500'12		»
5.574	Idem.....	Idem.....	Utrera.....	Sevilla.....	185'70		»
5.575	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	La Casa de Recogidas en Cádiz.....	Cádiz.....	1.096'12		»
5.576	Idem.....	Idem.....	La Fundación de D. Julián Rodríguez.....	Córdoba.....	1.071'35		»
5.577	Idem.....	Idem.....	Hospital de Cardenete.....	Cuenca.....	38'62		»
5.578	Idem.....	Idem.....	Idem de Martorell.....	Gerona.....	93'70		»
5.579	Idem.....	Idem.....	Idem de Cobeña.....	Madrid.....	346'72		»
5.580	Idem.....	Idem.....	La Testamentaria del Sr. Saavedra.....	Oviedo.....	468'51		»
5.581	Idem.....	Idem.....	Cordovilla la Real.....	Palencia.....	58'42		»
5.582	Idem.....	Idem.....	Osuna.....	Sevilla.....	49'65		»
5.583	Idem.....	Idem.....	Morón.....	Idem.....	113'45		»
5.584	Idem.....	Idem.....	Ecija.....	Idem.....	270'77		»
5.585	Idem.....	Idem.....	Patronato fundado en Ecija por Juan Santaella.....	Idem.....	563'71		»
5.586	Idem.....	Idem.....	Utrera.....	Idem.....	69'46		»
5.587	Idem.....	Idem.....	Patronato Pedro Toledo.....	Idem.....	535'85		»
5.588	Idem.....	Idem.....	Alcolea de Tajo.....	Toledo.....	12.275'08		»
5.589	Idem.....	Idem.....	Hospital de Palma.....	Baleares.....	273'39		»
5.590	Idem.....	Idem.....	Idem de Trinidad.....	Canarias.....	187		»
1.869	Instrucción pública.....	Creación.....	Seminario de Valderas.....	León.....	521'03		»
1.870	Idem.....	Ley 30 Julio 1904..	El mismo Seminario.....	Idem.....	194'85		»
2.667	Particulares y Colectividades intransferibles.....	De Títulos al portador.....	El Prelado que es ó fuere de Burgos, para dotación de la Capellania fundada por Doña María Josefa Velezfrías y Quintana, en Salas de Bureba.....	Idem.....	29.000		»
2.668	Idem.....	De Deudas antiguas.....	Las dos Capellanias fundadas con el título de la Virgen del Camino por Don Miguel José de Obeso y Rábago, en la villa de Potes, montaña de Santander.....	Santander.....	10.010'42		1.562'52
2.669	Idem.....	De Títulos al portador.....	Instituto Quirúrgico de Terapéutica operatoria, fundado en Madrid por el Doctor D. Federico Rubio y Gali, donación de los Excmos. Sres. Marqués de Larios, para el sostenimiento perpetuo de una cama en el Hospital del referido Instituto.....	Madrid.....	15.700		»
2.670	Idem.....	Idem.....	Los Previsores del Porvenir, Asociación mutua para pensiones vitalicias á los asociados.....	Idem.....	100.000		»
2.671	Idem.....	Idem.....	Hospital provincial de Madrid, por el legado de la Sra. Doña María Rosa de la Cruz.....	Idem.....	700		»
2.672	Idem.....	Idem.....	Institución, Cartilla de la Santísima Trinidad, María y José, cobrándose los intereses en Jaén.....	Jaén.....	118.500		»
2.673	Idem.....	Idem.....	Asilo de San Román, fundado en Consuegra (Toledo) por D. Atanasio Merchán, á cargo de la Congregación de Nuestra Señora de la Consolación, destinando el importe de la inscripción á escuelas de niñas.....	Idem.....	69.000		»
TOTAL.....					1.003.655'96		4.766'23

CONVERSIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	Pesetas.
4 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto... Parte de una inscripción del 4 por 100 interior, núm. 7.760 del ramo de Propios.....	100.000 30.550'72		2 Títulos de la de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 835.516-835.517, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados..... 2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie Q, número 174.985, y uno serie E, núm. 50.581.....	1.000 30.000	733'55 »
7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 100.619-100.620; 1 serie B, núm. 36.958; 1 serie E, núm. 32.367; 1 serie G, número 80.839, y 2 serie H, números 16.169 y 16.170.....	29.000		Para su conversión en una Inscripción nominativa del 4 por 100.....	»	»
17 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 36.847-517.279-517.280; 1 serie D, núm. 47.630; 9 serie F, números 56.744 á 56.752, y 4 serie H, números 5.169-22.308-61.771 y 61.772.....	15.700		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
22 Residuos de la Renta perpetua al 3 por 100 interior, importantes en junto... 2 Títulos de la Deuda consolidada al 4 por 100 interior; serie A, números 4.636 y 4.638, emisión de 1.º de Abril de 1843, y por el 50 por 100 de 24 cupones unidos á otros Títulos.....	1.143'11 560		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 835.522, y 5 Recibos á metálico por los intereses atrasados..... 1 Residuo de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, número 65.335, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	500 201'25	529'95 11'34
5 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	1.000'56		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; serie A, números 835.529-835.530, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.000	366'78

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		CRÉDITOS EMITIDOS	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
Intereses de la Lámina de la Deuda al 5 por 100 interior, no negociable, número 3.460	32.400		4 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 3 serie A, números 835.531 á 835.533, 1 serie C, núm. 174.986; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.338, y 2 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	6.757	1.534'59
2 Residuos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, importantes en junto...	500		1 Título de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, número 835.534, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	500	366'78
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; serie F, números 3.633 y 16.603	100.000		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
3 Títulos de la Deuda del 3 por 100 interior, emisión de 1870; 2 serie A, números 78.395-78.396, y 1 serie C, núm. 26.464.....	3.000		2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie A, números 835.538-835.539; 1 Residuo de la propia clase y renta, núm. 65.340, y 3 Recibos á metálico por los intereses atrasados.....	1.312'50	881'24
2 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, núm. 535.752, y 1 serie H, núm. 90.526.....	700		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
1 Inscripción del 4 por 100 de Particulares y Colectividades, núm. 2.654, por capitalización de intereses atrasados.....	15.569'20		3 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 1 serie A, número 835.584; 1 serie B, núm. 150.746; 1 serie D, número 70.496, y 1 Residuo de la propia clase y renta, número 65.341.....	15.569'20	»
7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior; 2 serie A, números 743.400-743.401; 1 serie C, núm. 112.218; 1 serie D, núm. 12.166; 2 serie E, números 44.857-46.122, y 1 serie F, núm. 36.708.....	118.500		Para su conversión en una Inscripción intransferible del 4 por 100.....	»	»
	349.623'59			56.839'95	4.424'23

AMORTIZACIONES

CRÉDITOS AMORTIZADOS	EFECTOS		FECHAS DE SU AMORTIZACIÓN	EFECTOS METÁLICO	
	Pesetas.			Pesetas.	
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 103.055 y 103.056.....	1.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Enero de 1905..	»	»
3 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 24.284-83.645, y 1 serie B, núm. 80.459.....	3.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905...	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie E, núm. 9.923...	25.000		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1904....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie F, núm. 5.006.....	50.000		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905....	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 224-225-226-227 y 56.306.....	25.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 7.163....	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, núm. 31.710...	500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Julio de 1905....	»	»
7 Títulos de la Deuda perpetua al 4 por 100 interior, serie F, números 16.382-16.383-32.093 á 32.096 y 36.937.....	350.000		Amortizados en la subasta núm. 134, celebrada el día 17 de Enero de 1906.....	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, núm. 1.416....	2.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Octubre de 1904..	»	»
4 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 156.934-156.935, y 2 serie B, números 35.444 y 35.445.....	6.000		Amortizado en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905..	»	»
42 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 2 serie A, números 13.746-13.747; 11 serie B, números 54.554-54.556-84.102-103-104-84.925 á 84.930; 19 serie C, números 161 á 164-166-168-1.856-33.983-62.911 á 62.914-73.073-73.074-73.076 á 73.080; 6 serie D, números 13.431 á 13.434-13.439-16.824; 2 serie E, números 2.461-2.462, y 2 serie F, números 3.627 y 3.628..	348.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906...	»	»
8 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie B, números 77.123 al 77.130.....	20.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 14 de Octubre de 1905.	»	»
82 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 47 serie A, números 2.046-2.047-2.050-3.511-13.741 á 13.743-14.752-14.753-49.659-60.531 á 60.536-122.493 á 122.495-124.981-167.407 á 167.410-186.967 á 186.970-205.345 al 205.350-228.161-228.169-228.170-241.851 á 241.860; 13 serie B, números 14.351 á 14.360-27.011-27.960-54.555; 12 serie C, números 167-3.333 á 3.339-62.915-62.919-62.920-73.072; 4 serie D, números 4.836-4.840-13.436-13.437; 6 serie E, números 4.236 á 4.240 y 7.374.....	316.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 12.469 y 12.470.....	10.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905...	»	»
38 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior; 20 serie A, números 3.517 á 3.520-13.748 á 13.750-14.758-51.401-51.402-224.891 á 224.900; 4 serie B, números 54.551-77.969-84.101-84.105; 11 serie C, números 169-1.854-1.855-1.857-1.858-1.860-3.332-33.985-61.965-61.966-73.075; 2 serie D, números 4.831-14.626, y 1 serie F, núm. 4.175.....	150.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
1 Título de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie D, núm. 4.839...	12.500		Amortizado en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906....	»	»
2 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie C, números 12.461 y 12.462.....	10.000		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Abril de 1905...	»	»
5 Títulos de la Deuda amortizable al 5 por 100 interior, serie A, números 51.405 al 51.409.....	2.500		Amortizados en el sorteo verificado el día 15 de Enero de 1906..	»	»
	1.333'500			»	»

Lo que se anuncia al público en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 4.º del Real decreto de 29 de Mayo de 1889. Madrid 31 de Enero de 1906.—El Director general, Cenón del Alisal.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

Subsecretaría.

Habiéndose observado un error en la publicación del Tribunal de oposiciones a la plaza de Ayudante numerario de Aritmética y Geometría de la Escuela Elemental de Industrias y Bellas Artes de Málaga, se publica debidamente rectificado, y es como sigue:

Presidente, Ilmo. Sr. D. Ignacio Bolívar, Consejero de Instrucción pública.

Vocales: D. José Rodríguez Mourello, D. Manuel Justo y Sánchez Blanco, D. Benito Vilá y Villa, D. Victor Casado Paredes, D. Antonio Sánchez Pérez y D. Hilario J. Arnau.

Suplentes: D. José María Yebes, D. Segundo Cabello e Izarra, D. Mariano Morga Martínez, D. Aurelio Garzón y Carmona, D. Fernando Ferrer de Oleza y D. Domingo Sánchez y Sánchez.

Lo que se hace público á los efectos oportunos. Madrid 24 de Febrero de 1906.—El Subsecretario, Rosales.

Tribunal de oposiciones

para Cátedras de Dibujo de Institutos generales y técnicos.

Los señores opositores á las vacantes que anuncia la GACETA de 16 del actual se presentarán en la Escuela especial de Pintura, Escultura y Grabado (Alcalá, 11, principal) el día 12 del próximo Marzo, á las seis de la tarde, con el fin de hacerles conocer el en que han de dar principio al primer ejercicio.

Según lo que dispone el art. 14 del Reglamento de 11 de Agosto de 1901, el opositor que deje de asistir y no justifique oficialmente su falta, será excluido de la oposición por el Tribunal á la media hora de haber empezado la sesión. Madrid 25 de Febrero de 1906.—El Presidente del Tribunal, Antonio Muñoz Degraín.

Tribunal de oposiciones

á la Cátedra numeraria de Lengua hebrea, vacante en la Universidad de Salamanca.

El día 12 de Marzo próximo será expuesto al público el cuestionario que ha de regir en los dos primeros ejercicios de dichas oposiciones, exhibiéndose para ese efecto en el salón de la Biblioteca del Decanato de la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad Central, durante ocho días, desde las diez de la mañana hasta la una de la tarde, y el día 21 del mismo mes, á las once y media, habrán de presentar los opositores el programa y la Memoria doctrinal ante el Tribunal respectivo en el Salón de Grados de dicha Facultad y dar comienzo á los ejercicios, si así se cree conveniente.

Lo cual se anuncia para conocimiento del público, y muy especialmente de los Sres. Profesores auxiliares de la Facultad, los Doctores D. José Téllez de Meneses, D. José Casado y D. Emeterio Mazorriaga, que son los que firmaron estas oposiciones en el plazo reglamentario.

Madrid 20 de Febrero de 1906.—El Presidente del Tribunal, Doctor Mariano Viscasillas y Urriza.

Real Academia de Bellas Artes de San Fernando.

Esta Real Academia ha acordado proveer una plaza de Académico de número de la clase de no Profesores, que se halla vacante en la Sección de Arquitectura por fallecimiento del Excmo. Sr. D. Emilio Nieto, Marqués de Guadalerzas.

Las condiciones exigidas para optar á ella están consignadas en los siguientes artículos del Reglamento:

Art. 77. Para ser Académico de número se requieren las circunstancias siguientes:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª Estar reputado como persona de especiales conocimientos en las Artes por haber escrito obras de mérito reconocido relativas á ellas, desempeñando, bajo las condiciones legales en Universidades ó Escuelas superiores del Estado, la enseñanza de la ciencia estética ó de la Historia del Arte;

haber formado colecciones de obras artísticas ó prestado marcada protección á las artes ó á los artistas.

3.ª Tener su domicilio fijo en Madrid.

Art. 78. Para figurar como candidato aspirante á plaza de Académico de número se necesita que preceda ó solicite del interesado ó propuesta firmada por tres Académicos con el *dese cuenta* del Director; debiendo expresarse siempre con la claridad conveniente los méritos y circunstancias en que se funda la petición ó propuesta. En este segundo caso deberá constar asimismo la voluntad por parte del interesado de aceptar el cargo.

En su consecuencia, y con arreglo á las demás prevenciones de los estatutos y Reglamentos, queda abierta en esta Secretaría general la admisión de propuestas y solicitudes hasta el día 17 de Marzo del corriente año, á las seis de la tarde.

Madrid 20 de Febrero de 1906.—El Secretario general, Enrique Serrano Fatigati.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Audiencias territoriales.

MADRID

D. Francisco Sánchez Solá, Oficial de Sala de la Audiencia territorial de Madrid.

Certifico que en los autos seguidos ante la Sala segunda de este Tribunal, Relatoría Secretaria del Licenciado D. Ramón Álvarez Valdés, por D. Juan García Mora con D. Antonio de Blas López y Doña Agustina Graner, sobre pago de pesetas, se ha ordenado en providencia de 14 de Febrero corriente se publique en los periódicos oficiales la renuncia que hace el Procurador D. Juan Pascual García de la representación de los demandados D. Antonio de Blas López y Doña Agustina Graner, requiriendo á éstos para que dentro de quinto día se

personen en los expresados autos por medio de otro Procurador; bajo apercibimiento que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Y para su publicación en la GACETA DE MADRID expido el presente edicto en Madrid á 16 de Febrero de 1906.—El Oficial de Sala, Francisco Sánchez Solá. JC—72

Juzgados especiales.

SEO DE URGEL

En virtud de providencia del Sr. D. Agustín Muñoz Trageda, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Lérida y especial en la ciudad de Seo de Urgel, dictada en este día en el sumario que instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos, prevaricación y otros delitos conexos, contra el actuario D. Juan Gener y consortes, se cita á Francisca Roiges Pubill, á quien se suponía en Francia en Septiembre de 1905, y vecina que fué de Noves, para que comparezca ante este Juzgado especial, constituido en Seo de Urgel, dentro de nueve días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, y en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si dejare de hacerlo.

Seo de Urgel 13 de Febrero de 1906.—El Escribano, Domingo Sobrevals. JO—1710

En virtud de providencia del Sr. D. Agustín Muñoz Trageda, Juez de primera instancia e instrucción de la ciudad de Lérida y su partido, y especial en esta ciudad de Seo de Urgel, dictada en este día en sumario que se instruye sobre infidelidad en la custodia de documentos y otros delitos conexos, contra el actuario D. Juan Gener y consortes, se cita á Isidro Mayoral Carol, de cincuenta y cuatro años de edad, casado, labrador, vecino de Estimarín, y á Juan Anviña Barrián, hijo de Juan y de Francisca, y también vecino de Estimarín, de comparecencia ante este Juzgado especial, constituido en Seo de Urgel, dentro de siete días, á contar desde la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, y en méritos de la expresada causa; bajo apercibimiento de lo que hubiere lugar si dejaren de hacerlo.

Seo de Urgel 19 de Febrero de 1906.—El Escribano, Domingo Sobrevals. JO—1884

Juzgados de primera instancia.

ALCALÁ DE HENARES

D. Pedro de Solís Alonso, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Vicente N., alias el Colorado, cuyas demás circunstancias y actual paradero del mismo se ignoran, cuyo sujeto sustrajo en el mes de Diciembre último, de un solar cercado de ladrillo, en término de Canillejas, varias gallinas y otras aves, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en el Boletín oficial de la provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado con el fin de notificarle el auto de procesamiento y prisión y recibirle declaración indagatoria en la causa que contra el mismo y otro se sigue por robo; bajo apercibimiento de que si no comparece será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y agentes de la policía judicial, procedan á la busca, captura y remisión con seguridades á la cárcel de este partido del repetido Vicente, caso de ser habido.

Dada en Alcalá de Henares á 10 de Febrero de 1906.—El Actuario, Licenciado Regino Villalvilla. JO—1561

ALCOY

D. Juan Pastor Muntó, Juez municipal, regente de instrucción de Alcoy y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Salvador Martínez González, de veintiséis años, hijo de Pedro y Rosa, de oficio paraguero, natural de Garrucha, partido judicial de Vera, en la provincia de Almería, para que dentro del plazo de diez días se presente en este Juzgado; con apercibimiento de que si no lo verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Asimismo se encarga á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y su conducción á estas cárceles, por haberse decretado su prisión en el sumario que se le sigue por lesiones.

Dada en Alcoy á 6 de Febrero de 1906.—Juan Pastor.—El Escribano, Manuel González. JO—1439

ALMERIA

D. Luis Afán de Rivera, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado José Cortés Gómez, de estos y vecino, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca ante este Juzgado para la práctica de cierta diligencia en causa criminal de oficio que se le sigue por atentado; apercibiéndole que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial de la Nación procedan á la busca, captura y conducción, á disposición de este Juzgado, del susodicho procesado.

Almería 6 de Febrero de 1906.—Luis Afán de Rivera.—El Escribano, Fernando Gómez. JO—1399

ALORA

D. Jesús González Grós, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente ruego y encargo á todas las Autoridades civiles y militares, y ordeno á los agentes de policía judicial, procedan á la busca y rescate de un saco de harina, robado de un vagón del tren de mercancías núm. 202, de la línea de Córdoba á Málaga, á la salida del túnel próximo á la estación de esta villa, en la noche del 2 del actual, así como á la detención de las personas en cuyo poder se encuentren; no justificando debidamente su legítima procedencia, poniendo uno y otras con las seguridades convenientes en la cárcel preventiva de este partido á mi disposición.

Dada en Alora á 4 de Febrero de 1906.—Jesús González. JO—1440

ARACENA

D. Victorino Laguna Fumanal, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Hago saber que en este Juzgado, ante el Escribano D. Luis Rodríguez Pérez, se sigue causa criminal de oficio por haber denunciado Andrés Vázquez Leal y otros, vecinos de Santa Olalla, que su convecino, D. Fernando Alvarez Delgado ha usurpado más de cien fanegas de terreno perteneciente al cuartón del Manchón del Pino, de aquel término, habiéndose manifestado por el municipio carecer de noticia de que en dicha villa de Santa Olalla existan bienes de propios ó comunes, cuya custodia ó conservación venga á su cargo.

En su virtud, se llama á todos los que se crean perjudicados por el mencionado hecho para que en el término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á los efectos de los artículos 109 y 110 de la vigente ley de Enjuiciamiento criminal; apercibidos que de no verificarlo se declarará terminado el sumario.

Dada en Aracena á 9 de Febrero de 1906.—V. Laguna.—Luis Rodríguez Pérez. JO—1480

ARENAS DE SAN PEDRO

Por providencia del Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en la causa que en este Juzgado se instruye por hurto de dinero y efectos de la propiedad de Juana Martínez, vecina del Hornillo, se cita por medio de la presente cédula á Gabriel Corral Martínez, vecino de dicho pueblo, y cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de esta cédula en los periódicos oficiales, con el fin de recibirle declaración en indicada causa; apercibida que si no comparece le parará el perjuicio á que haya lugar.

Arenas 9 de Febrero de 1906.—El Escribano, José M. Bermúdez. JO—1529

Por providencia del Sr. D. Enrique de Leyva y Oliver, Juez de instrucción de este partido, dictada con esta fecha en causa por hurto de un cerdo de la propiedad de Bibiana Jiménez Moreno, vecina de Santa Cruz del Valle, se cita por medio de la presente cédula á la referida Bibiana Jiménez Moreno, cuyo actual paradero se ignora, á fin de que comparezca ante este Juzgado dentro del término de diez días, á contar desde la inserción de la presente cédula en los periódicos oficiales, para recibir la declaración en indicada causa y ofrecerla el procedimiento; apercibida que si no comparece la parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Arenas 9 de Febrero de 1906.—El Escribano, José M. Bermúdez. JO—1530

AREVALO

D. Eusebio Néstar Robles, Juez de instrucción de esta ciudad de Arévalo y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Alejandro de Castro, vecino del pueblo de Cabezas de Alambre, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado á responder de los cargos que le resultan en causa que se sigue por hurto de siete cerdos y un pollino de la pertenencia de Florentino Rodríguez López, vecino de citado Cabezas de Alambre; prevenido que de no comparecer le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, cuyas señas personales son: de veinticinco años de edad, estatura regular, color moreno, calvo de la parte superior de la cabeza, y viste chaqueta de pana negra, pantalón de pana claro, bastante usado, borceguies de becerro blanco y gorra de color á cuadros, y caso de ser habido se le conduzca á la cárcel de este partido y á disposición de este Juzgado.

Asimismo ruego y encargo á mencionadas Autoridades y agentes de policía practiquen gestiones para la busca de un pollino de edad cerrada, alzada regular, pelo rucio, tuerto del ojo derecho y con un lunar blanco muy grande en la parte de atrás del costillar izquierdo, y caso de ser hallado se ponga á disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición.

Dada en Arévalo á 7 de Febrero de 1906.—Enrique Néstar Robles.—El Escribano, Víctor Rodríguez. JO—1400

AYAMONTE

D. José Ramírez Cárdenas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

En virtud de la presente, y en méritos á la causa que instruyo por hallazgo del cadáver de un desconocido encontrado el día 11 de Enero último, en un estero que nombran Burraco, del término de Lepe, cuyo cadáver estaba desahogado, representando sesenta y cinco á setenta años de edad, de estatura regular, delgado, y vestía americana oscura, con fôrro grana, chaleco y camiseta color ceniza, pantalón oscuro, remendado de diferentes telas, usando braguero en mal estado, y llevando un saco lleno de harapos amarrado á la espalda con una faja al parecer negra, cito, llamo y emplazo á los parientes y herederos del mismo para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á deducir las reclamaciones que crean asistirles y ofrecerles el proceso legal y competente forma; bajo apercibimiento de que si no lo verifican les parará el perjuicio que hubiere lugar; habiéndose incautado el Juzgado al levantar dicho cadáver, de dos monedas de á 10 céntimos y tres de á cinco, una petaca vieja y una navaja con el mango de asta, pequeña, que guardaba en sus bolsillos.

Dada en Ayamonte á 9 de Febrero de 1906.—José Ramírez. El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. JO—1483

En virtud de providencia del Sr. Juez de instrucción de esta ciudad y su partido fecha de hoy, dictada en el cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Huelva, procedente de causa por detención ilegal contra José Martín Ojeda, se cita á D. Jesús Sánchez Castilla, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, el cual ejerció el cargo de Secretario del Ayuntamiento de San Silvestre de Guzmán, para que el día 2 de Marzo próximo, y hora de las doce, comparezca ante la expresada Audiencia para asistir como testigo al juicio oral y público de la expresada causa, que ha de tener lugar el indicado día y hora ante el Tribunal del Jurado; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio que hubiere lugar.

Y para que le sirva de citación en forma se expide la presente, que se insertará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, en Ayamonte á 19 de Febrero de 1906. El actuario, Licenciado Antonio Gutiérrez Suárez. JO—1880

BADAJOS

El Sr. D. Manuel García Entrena, Juez instructor de esta ciudad y su partido, ha mandado en providencia de esta fecha que se cite á un individuo de buena estatura, como de unos treinta años, de color trigueño, vestido con blusa y pantalón claro, que en el mes de Julio último se encontraba trabajando en una de las dehesas de D. Manuel María Albarrán, de este término, cuyo individuo el 22 del indicado mes cobró una libranza del Giro mutuo por valor de 30 pesetas, impuesta en Azuaga por Carmen Morales á la orden de Rafael Redondo, preso en esta cárcel, y cuyo pago garantizó D. Francisco Alcón y Alcón, para que dentro del término de diez días, á contar desde el siguiente á la inserción de este edicto en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado á prestar declaración en el sumario que con tal motivo se instruye por estafa; bajo apercibimiento de que si no lo

verifica le parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Badajoz 9 de Febrero de 1906.—El Escribano, Enrique García de la Rosa. JO—1494

BARCELONA—LONJA

En méritos de los autos de que luego se hará mención se ha dictado la sentencia que en su parte necesaria es como sigue:

«Sentencia.—En la ciudad de Barcelona, á 17 de Febrero de 1906, el Sr. D. José Eduardo Tormo y Martí, Caballero de la Sagrada Orden militar del Santo Sepulcro, Juez de primera instancia del distrito de la Lonja; vistos los presentes autos de juicio declarativo de mayor cuantía sobre declaración de presunción de muerte de D. Jacinto Pedro Mir y Fabra, promovidos por D. Pedro Pascan y Puyuelo, obrando en la calidad de apoderado de los presuntos herederos de D. Jacinto Pedro Mir y Fabra, y entre ellos de Doña María Concepción Mir y Fabregat, dirigido por el Letrado D. Pablo Benaiges y representado por el Procurador D. Enrique Miracle, contra el Ministerio fiscal, por el interés que puedan tener personas desconocidas ó ausentes:

- 1.º Resultando, etc.;
- 1.º Considerando, etc.;

Fallo que debo declarar y declaro la presunción de muerte del ausente D. Jacinto Pedro Mir y Fabra; publíquese esta sentencia en los periódicos oficiales Diario de Avisos de esta ciudad, Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, sin que pueda ejecutarse hasta después de seis meses, contados desde su publicación en dichos periódicos, y una vez declarada firme, ábrase la sucesión en los bienes del ausente, procediéndose á su adjudicación por los trámites del juicio correspondiente.

Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—J. Eduardo Tormo.»

Publicación.—Barcelona 17 de Febrero de 1906; la sentencia que precede ha sido leída, firmada y publicada por el señor Juez que la suscribe en la audiencia pública de esta fecha; doy fe: Tomás Riera y Sans.

En su virtud, para que llegue á conocimiento de las personas á quienes pueda interesar la declaración de presunción de muerte de D. Jacinto Pedro Mir y Fabra, para el uso de los derechos que crean asistirles, se expide el presente, que firmo en Barcelona á 21 de Febrero de 1906.—El Escribano habilitado, Alejandro Argullós Galiano. X—442

MADRID—LATINA

El Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Latina de esta Corte, en providencias de 29 y 31 de Enero próximo pasado, dictadas en los autos de mayor cuantía entablados á nombre de Doña María de las Angustias Rey y Taibo de Arambillet, en representación de su hijo menor de edad Don Luis Pastor José Laureano, contra D. León, D. José y Don Laureano Sanz Peray, hermanos y herederos de D. Luis Sanz Peray y contra los demás herederos y causahabientes desconocidos de éste, sobre reconocimiento de hijo natural, ha acordado se emplaze á los referidos herederos ó causahabientes desconocidos del D. Luis Sanz y á D. Laureano Sanz Peray, cuyo domicilio y paradero actuales se ignoran, para que en el término de nueve días comparezcan en dichos autos personándose en forma.

En su virtud, emplazo al D. Laureano Sanz Peray y herederos ó causahabientes desconocidos del D. Luis Sanz Peray por medio de la presente, que se publicará en la GACETA DE MADRID, previniéndoles que de no comparecer en el término señalado les parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Madrid 1.º de Febrero de 1906.—El Escribano, Francisco de P. Rives. X—440

MADRID—UNIVERSIDAD

En virtud de providencia dictada por el Sr. Juez de primera instancia del distrito de la Universidad de esta Corte con fecha 21 del corriente en autos ejecutivos seguidos por D. Antonio Roqués y Laboryque contra D. Dionisio Fritsch y Blind, se pone en venta en pública subasta por segunda vez y término de veinte días, la siguiente

Finca.—Tres parcelas, especialmente hipotecadas en los referidos autos, de la huerta llamada del Cura, situada en término de esta capital, en el camino de Valderribas, titulado también de las Delicias, junto al arroyo Abroñigal, á la izquierda de la carretera de Valencia, que tienen en conjunto una extensión de 24.600 pies cuadrados y 25 décimas de otro: linda al Oeste con el solar propiedad de D. Amador Gutiérrez y calle de Mesejo; Norte con el paseo del Arroyo; Noroeste y Saliente con el arroyo Abroñigal y hotel del Sr. Vargas, y al Mediodía con la calle de Francisco Abril, hotel del Sr. Mesejo y hotel de D. Enrique Prieto; dentro de esta superficie existe un hotel compuesto de sótano, planta baja, principal y torreón, que ocupa unos 1.600 pies cuadrados, y un estanque de fábrica de ladrillos. Sale á la venta con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, ó sea por la cantidad de 15.000 pesetas, y para el remate, que tendrá lugar en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la planta principal de la casa número 1 de la calle del General Castaños, se ha señalado el día 23 de Marzo próximo, á las dos de su tarde; advirtiéndose á los licitadores que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado ó en el establecimiento destinado al efecto el 10 por 100 efectivo de dicho tipo, sin cuyo requisito no serán admitidos; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo mencionado, y que la certificación supletoria de los títulos de propiedad de la referida finca estará de manifiesto en la Escribanía del que refrenda, donde podrá ser examinada por los licitadores, á quienes se previene que deberán conformarse con ella y no tendrán derecho á exigir ningunos otros.

Madrid 22 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El Juez de primera instancia, Serantes.—Ante mí, Esteban Unzueta. X—438

En virtud de providencia dictada por el Juzgado de primera instancia del distrito de la Universidad, en cumplimiento de carta orden de la Sala segunda de lo civil de la Audiencia de esta Corte, dimanante de autos incidentales de pobreza promovidos por Doña Agueda Doncel Tudera para litigar con D. Antonio Próspero Alburquerque, se hace saber á los herederos de la Doña Agueda, fallecida el 9 de Noviembre último, en el Hospital de la Princesa, viuda de Don José Moreno, natural de Badajoz, de sesenta y cinco años de edad é hija de D. Rafael y Doña Brígida, que en el término de veinte días comparezcan ante dicha Sala á usar de su derecho si les conviniere, interponiendo recurso de casación contra el auto dictado en 17 de Enero último; apercibidos que de no hacerlo les parará el perjuicio que haya lugar en derecho.

Y para insertar en la GACETA DE MADRID, mediante á ignorarse quienes sean dichos herederos, autorizo la presente cédula en Madrid á 12 de Febrero de 1906.—El Escribano, Fermín Suárez y Jiménez. JC—70

MURCIA—CATEDRAL

D. Francisco Sánchez-Olmo y Gómez, Juez de instrucción del distrito de la Catedral de esta capital.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Ana

Morillas Andreu, María Tancayo Cuadrado, Fuensanta Andreu Gomariz, Fuensanta Valcarcel Caracena, Angeles Muñoz García, Bárbara Reyna Capilla, Juana Ros Sierra y Teresa Corchón Rivera, cuyas demás circunstancias se ignoran, dedicadas a la prostitución, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de la provincia y *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante este Juzgado a responder a los cargos que les resultan en el sumario que se les sigue sobre daños; bajo apercibimiento que de no comparecer les parará el perjuicio a que haya lugar, siendo declaradas rebeldes.

Al propio tiempo ruego a todas las Autoridades, así civiles como militares, e individuos de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a estas cárceles de las repetidas procesadas, a disposición de este Juzgado.

Murcia 31 de Enero de 1906.—Francisco Sánchez-Olmo.—
El actuario, Abelardo Valero. JO—1380

ONTENIENTE

En el sumario números 42 y 2.375 de 1905, que por esta Secretaría de mi cargo se instruye por hurto, el Sr. Juez de instrucción de este partido, por providencia de ayer, ha acordado se cite por edictos a un tal Pepe, cuyos apellidos se ignoran, que, según aparece de autos, es de sobre cincuenta años de edad, de estatura regular, pelo algo canoso, color sano, pómulos hundidos, vecino de Finestral, provincia de Alicante, cuyo sujeto, que, a pesar de las diligencias practicadas en el indicado pueblo de su vecindad, no se ha podido averiguar quién sea, estuvo en este país en días de la última quincena de Septiembre próximo pasado, pernoctando una noche, en compañía de Pascual Sánchez Martínez, en el pajero de la alquería llamada de Pons, de las inmediaciones de esta población, para que dentro de quinto día, a contar desde el siguiente al en que esta cédula se publique en el último de los periódicos oficiales, los *Boletines* de las provincias de Valencia y Alicante y *GACETA DE MADRID*, en horas de audiencia, comparezca ante este Juzgado con objeto de ser oído.

Y para la citación en la forma acordada, con la expresa prevención de que si el referido sujeto no comparece le parará el perjuicio a que hubiere lugar, expido la presente, que firmo en Onteniente a 30 de Enero de 1906.—El Secretario, Pedro Domínguez. JO—1381

ORENSE

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Venerando Martínez Alvarez, soltero, labrador, de veintitrés años, vecino del pueblo de Sa, Alcaldía de Nogueira de Ramuín, en este partido, hoy ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 5, Plaza de la Constitución, con objeto de ampliar su declaración como testigo en sumario que instruyo sobre lesiones a Venerando Martínez y otros; bajo apercibimiento que de no verificarlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Orense a 31 de Enero de 1906.—Luis del Pino.—
El actuario, Pedro Cardero. JO—1299

En nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), D. Luis del Pino y Villarino, Juez de instrucción de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita, llama y emplaza a Benito Rodríguez Vázquez, casado, labrador, de cuarenta y cuatro años, vecino del pueblo y parroquia de Cebollina, distrito municipal de esta capital, hoy ausente en ignorado paradero, a fin de que dentro del término de quince días, a contar desde la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala de audiencia de este Juzgado, sito en la casa núm. 5, Plaza de la Constitución, con objeto de ampliar su declaración en sumario que instruyo, sobre hurto de una viga al mismo, contra Camilo Rodríguez González.

Dado en Orense a 1.º de Febrero de 1906.—Luis del Pino.—
El actuario, Pedro Cardero. JO—1582

ORJIVA

D. Plácido M. Vargas y Romero, Juez municipal é interino de instrucción de esta ciudad.

Por el presente cito, llamo y emplazo a Joaquín Santiago Fernández, procesado en méritos de sumario sobre allanamiento de morada y violación, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca ante este Juzgado al objeto de responder a los cargos que le resultan en la indicada causa; apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca del expresado procesado, cuyas señas particulares se ignoran, y en el caso de ser habido le pongan a mi disposición.

Orjiva 30 de Enero de 1906.—Plácido de Vargas.—Por su mandato, Manuel Gómez. JO—1322

POSADAS

D. Alfonso Palma Blázquez, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente ruego y encargo a toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, e individuos de la policía judicial, se sirvan practicar activas diligencias para la busca y rescate de las caballerías y efectos que después se reseñarán, que fueron hurtadas en las primeras horas del día 23 de Enero último de la huerta llamada de Los Idolos, del término municipal de Almodóvar del Río, propio todo del vecino de Córdoba D. Enrique Sánchez González, y caso de ser habidos sean puestos a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su adquisición legítima; pues así está acordado en el sumario que se instruye en este dicho Juzgado con tal motivo bajo el número 21 del corriente año.

Dada en Posadas a 2 de Febrero de 1906.—Alfonso Palma.—
El Escribano, Félix Nogués.

Reseña de las caballerías y efectos.

Un mulo de buena alzada, cerrado, castaño oscuro y sin hierro.

Una mula jorna, con la oreja derecha despuntada, sin hierro y tiene una matadura en el lomo.

Un burro algo oscuro, de regular alzada, con dos cicatrices, una en el lado derecho y otra en el izquierdo, y sin hierro; y

Un aparejo, compuesto de dos ropones, albardón y enjalma, y un serón.

SALDAÑA

D. Luis de la Serna y Ruiz, Juez de instrucción de Saldaña y su partido.

Por la presente requisitoria, que se expide en méritos del ramo separado de prisión, dimanante del sumario que se instruye en este Juzgado sobre disparo de arma y tentativa de robo contra Gregorio Ruiz y otros, y como comprendido en

el art. 855 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza a dicho Gregorio Ruiz, como de veinte años de edad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletines oficiales* de esta provincia de Palencia y la de León, comparezca ante este Juzgado a los fines de la prisión que se tiene decretada; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde y le parará el perjuicio que hubiere lugar con arreglo a la ley.

Al propio tiempo ruego y encargo a todos los Sres. Jueces, Autoridades y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción en su caso a la cárcel de este partido, y a mi disposición, de dicho procesado Gregorio Ruiz.

Dada en Saldaña a 22 de Enero de 1906.—Luis de la Serna.—
Por su mandato, Licenciado A. Lora y Baco. JO—1323

En virtud de providencia dictada con esta fecha por el señor Juez de instrucción del partido en el sumario que se instruye, bajo el núm. 99 del año de 1905, por el delito de lesiones, se cita a D. Abdón Fernández y su hijastro Juan Rodríguez, vecinos que fueron de la villa de Guard, cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezcan ante la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirles declaración; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Saldaña 29 de Enero de 1906.—El Escribano, A. Lora y Baco. JO—1324

SAN ROQUE

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Parody Uller, de veintitún años de edad, hijo de José y de María, natural de Gibraltar, de estado soltero, de profesión carbonero, con instrucción y vecino que fué de La Línea, habitante en Siete Revueltas, patio del Jorobado, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de notificarle el auto dictado por la Superioridad en el sumario que bajo el número 179 del año 1905 se siguió contra el mismo por delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Febrero de 1906.—Juan Antonio Delgado.—
El Escribano, Licenciado Manuel Alcaide. JO—1325

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado Miguel Cano, cuyas circunstancias y actual paradero se ignoran, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de recibirle declaración indagatoria en el sumario que bajo el núm. 648 del año 1905 se sigue contra el mismo por delito de robo; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los Agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 3 de Febrero de 1906.—Juan Antonio Delgado.—
El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1326

D. Juan Antonio Delgado Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo a la procesada Francisca Merino Moreno, de diez y nueve años de edad, hija de Rodrigo y de Ana, natural Fuengirola, partido judicial de ídem, de estado casada, de profesión su sexo, sin instrucción y vecina que fué de La Línea, habitante en la calle de San Pedro Moya, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle cierta notificación en mandamiento procedente del sumario que bajo el núm. 22 del año 1905 se sigue contra la misma por el delito de lesiones; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarada rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido y a mi disposición de referida procesada.

San Roque 3 de Febrero de 1906.—Juan Antonio Delgado.—
El Escribano, Licenciado Enrique Cruz. JO—1327

D. Juan Antonio Delgado y Martín, Juez de instrucción de la ciudad de San Roque y su partido.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al procesado José Franco Lara, de veintiocho años de edad, hijo natural de Isabel Franco Casas, natural de Nerja, partido judicial de Valverde del Camino, provincia de Málaga, de estado soltero, de profesión jornalero, con instrucción, y vecino que fué de La Línea, habitante en la Banqueta, y cuyo actual domicilio ó paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserta la presente en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia de Cádiz, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle requerimiento y constituirse en prisión en el sumario que bajo el núm. 532 del año 1905 se siguió contra el mismo por delito de hurto; bajo apercibimiento que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades, y ordeno a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca, captura y conducción a la cárcel de este partido, y a mi disposición, del referido procesado.

San Roque 5 de Julio de 1906.—Juan Antonio Delgado.—
El Escribano, Licenciado José Bugella. JO—1383

SANTANDER—ESTE

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en cumplimiento de carta orden de la Audiencia de Santander para citar testigos al juicio oral de la causa por robo contra Pedro Martínez Díez, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá para que el día 13 del próximo Marzo, a las diez, comparezcan ante la Audiencia de Santander a declarar como testigos en el juicio oral de referida causa; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa

que se lo impida incurrirán en una multa de 5 a 50 pesetas. Eustaquio Gómez, calle Cuesta, 7, tercero, y E. José, Cuesta, 7, tercero.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander a 1.º de Febrero de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—1328

El Sr. Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander, en providencia dictada en causa por robo de garbanzos contra Amador González, de doce años, hijo natural de Josefa González é hijastro de Eusebio García y García, tiene acordado que se cite en forma legal a los sujetos que luego se dirá para que dentro del término de diez días, desde la inserción de esta cédula en el *GACETA DE MADRID*, comparezcan ante el Juzgado de instrucción del distrito del Este de Santander a practicar una diligencia judicial; bajo apercibimiento que de no comparecer sin justa causa que se lo impida incurrirá en una multa de 5 a 50 pesetas.

La madre y padrastro de referido procesado, que se cree viven en Bilbao, se llaman Josefa González y Eusebio García y García.

Y para que la citación tenga efecto libro la presente, que firmo en Santander a 1.º de Febrero de 1906.—El Secretario, Jesús Escobio. JO—1829

D. Francisco Martínez Valdés, Juez de instrucción del distrito del Este de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre desobediencia y atentado contra Francisco Martín Gómez, hijo de Arsenio y Sinfoniana, de veintitún años, soltero, ajustador, y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado, que es natural de Piedralaves, partido de Arenas de San Pedro, vecino del Astillero, y cuyo actual paradero se ignora.

Dada en Santander a 5 de Febrero de 1906.—Francisco Martínez Valdés.—Por su mandato, Jenaro Pérez. JO—1330

SANTANDER—OESTE

D. Alfredo Trueba y G. Camino, Juez accidental en funciones de instrucción del distrito del Oeste de la ciudad de Santander.

En virtud de la presente, que se expide en méritos de la causa criminal sobre sustracción de un reloj y cadena contra Teodoro Luazo Arroyo, hijo de José y Candela, zapatero, de diez y seis años, natural de Madrid (Buenavista) y cuyo actual paradero se ignora, se cita, llama y emplaza al mismo a fin de que dentro del término de diez días, a contar desde la inserción de esta requisitoria en el *GACETA DE MADRID*, comparezca ante este Juzgado para la práctica de una diligencia de justicia; apercibido de que si deja de verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio a que haya lugar con arreglo a derecho.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ruego y encargo a las Autoridades, fuerza pública y agentes de la policía judicial procedan a la busca, captura y conducción ante este Juzgado del referido procesado.

Dada en Santander a 3 de Febrero de 1906.—Alfredo Trueba.—Por su mandato, Juan Castrillo. JO—1304

SANTIAGO

D. Eduardo Carmena y Valdés, Juez de instrucción de la ciudad y partido de Santiago.

A medio de la presente cito y llama al procesado Fernando Labandeira do Campo, de cuarenta años de edad, natural y vecino de Santiago, casado, empleado, cesante, hijo de José María y de Juana, con instrucción, estatura regular, color pálido, ojos azules, pelo negro, nariz y cara afilada; viste chaqueta y chaleco de paño negro, pantalón de ídem verde, calza borceguíes y cubre la cabeza con sombrero negro; el cual se ausentó para América, a fin de que dentro del término de diez días, contados desde la inserción de la presente en los periódicos oficiales, comparezca ante este Juzgado a fin de citarle para el juicio oral de causa sobre lesiones; advertido de que de no verificándolo será declarado rebelde y le pararán los perjuicios que haya lugar.

Ruego a las Autoridades civiles y militares, y encargo a los agentes de la policía judicial, procedan a la busca y captura del sobredicho, poniéndolo caso de ser habido, a mi disposición, en la cárcel de este partido.

Santiago 3 de Febrero de 1906.—Eduardo Carmena y Valdés.—Vicente Rey Barrón. JO—1384

SAN VICENTE DE LA BARQUERA

D. Luis Gutiérrez de la Higuera, Juez de instrucción del partido de San Vicente de la Barquera.

Por la presente se cita, llama y emplaza a Eugenio Gómez Ruiz, natural de Sel de la Carrera, Entrambasaguas, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, a contar desde la inserción de ésta en el *GACETA DE MADRID* y *Boletín oficial* de esta provincia, comparezca en la sala audiencia de este Juzgado con objeto de hacerle saber la pena para él pedida por el Sr. Fiscal de la Audiencia provincial de Santander en la conclusión 5.ª del escrito de calificación presentado en la causa seguida contra el mismo y otros por tentativa de robo; bajo apercibimiento de que si no comparece le parará el perjuicio que haya lugar.

Dada en San Vicente de la Barquera a 3 de Febrero de 1906. Luis G. de la Higuera.—Por su mandato, Marcelo Villanueva. JO—1312

SANTO DOMINGO DE LA CALZADA

D. José Sánchez del Río y Pajares, Juez instructor de este partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza a Simón Barrasa y Contreras, de treinta y cinco años, hijo de Pedro Celestino y Francisca, casado con Antonia Gutiérrez, panadero, natural y vecino de Ochanduri, de mala conducta, cuyas señas se expresan a continuación y cuyo paradero se ignora, para que en término de diez días, contados desde la inserción de éste en el *GACETA DE MADRID*, comparezca en la cárcel de este partido para sufrir la pena de cuatro meses y un día de arresto mayor impuesta en la causa que se le ha seguido por hurto de un tapabocas; parándole si no el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego a las Autoridades y demás individuos que constituyen la policía judicial procedan a la busca y captura de indicado Simón, y si fuese habido remitirle, con las seguridades necesarias, a la cárcel de este Juzgado, a mi disposición.

Santo Domingo de la Calzada a 6 de Febrero de 1906.—José Sánchez del Río y Pajares.—Por su mandato, Juan Antonio de Lama.

Señas del Simón.

Pelo castaño, ojos azules, saltones, nariz regular, boca grande, color blanco, barba lampiña y estatura regular, andando algo echado adelante. JO—1385

SORBAS

D. Manuel Martínez Carlón de la Serna, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por el presente, y en virtud de haberlo así acordado en el sumario núm. 106 de 1905 sobre robo de una mula á Juan Sánchez Rodríguez, y hurto de dos burras á Antonio Galera Méndez, ambos de estos vecinos, la noche del 16 al 17 de Diciembre último, exhorto y requiero á todas las Autoridades civiles y militares é individuos de la policía judicial la busca y ocupación en su caso de las caballerías y gitanos cuyas señas se harán constar al final, ó de cualquiera otra persona que en su poder se encontraren indicadas caballerías si no acreditan en el acto su legítima procedencia, poniendo unas y otros si fueren habidos á disposición de este Juzgado.

Dado en Sorbas á 3 de Febrero de 1906.—Manuel M. Carlón.—Por su mandato, Juan Sánchez.

Señas de las caballerías.

Una burra de ocho á diez años, entrerrucia oscura, pequeña. Otra burra de la misma edad que la anterior, rucia clara, rozada del cuello á consecuencia del trabajo, con un lucero negro en una de las patas de atrás y por bajo del garrón. Una mula como de siete á ocho años de edad, pelo castaño, de mediana alzada, herrada de las manos y un poco matada en el lomo del trabajo.

Señas de los gitanos.

Un gitano que reside en los Gallardos, término de Bedars, en donde se dice tiene una fragua.

Tres ó cuatro gitanos que el día 17 de Diciembre próximo pasado, como á las tres de la mañana, pasaron por la venta nombrada del Lorquino, término de Bedars, con dirección á Vera, uno de cuyos gitanos iba bien portado, oculto en una capa, y los restantes algo derrotados, siendo todos ellos jóvenes. JO—1386

TARAZONA DE ARAGON

D. Saturnino Bajo de Menjibar, Caballero de la Real y distinguida Orden de Carlos III, Juez de primera instancia — instrucción de la ciudad de Tarazona de Aragón y su partido.

Por la presente, y como comprendido en los números 1.º y 3.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, cito, llamo y emplazo á Ignacio Redrado Ruiz, de diez y nueve años de edad, natural y vecino de Vera, soltero, jornalero, hijo de Manuel y Silvestra, sin instrucción ni antecedentes penales, cuyo paradero se ignora, para que en término de quince días se presente en este Juzgado á sufrir la prisión provisional acordada por la Excm. Audiencia de Zaragoza en la causa que se le sigue sobre delito de hurto, pendiente de juicio oral; bajo apercibimiento que si no lo hace se le declarará rebelde y le parará el demás perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía, y ordeno á los dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, y caso de ser habido le remitan, á mi disposición, á las cárceles de este partido.

Dada en Tarazona de Aragón á 6 de Febrero de 1906.—Saturnino Bajo.—El Escribano, J. Angel Mur. JO—1387

TORRELAVEGA

D. Antonio Bascón y Gómez-Quintero, Juez de instrucción del partido de Torrelavega.

Por la presente, y como comprendido en el párrafo 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, llamo á Juana Josefa Larralde Echebarre, hija de Juan y Francisca, soltera, paraguera, natural de Berástegui, partido de Tolosa, sin domicilio fijo, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la última inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca ante la Audiencia provincial de Santander para la práctica de una diligencia en la causa que se le sigue por hurto; apercibiéndola que de no comparecer la parará el perjuicio á que haya lugar.

Por tanto, ruego á todas las Autoridades y agentes de policía procedan á la busca y captura de dicha procesada, poniéndola caso de ser habida, á disposición de la Audiencia provincial de Santander, en la cárcel de dicha capital.

Dada en Torrelavega á 5 de Febrero de 1906.—Antonio Bascón.—Licenciado Vicente Muñoz. JO—1331

TOTANA

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, que se publicará en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia de Murcia, se cita, llama y emplaza al procesado Cristóbal García de Novo, de cincuenta años, minero, natural de Vera, casado con Ana Campillo Yuste, y que el día que desapareció de Mazarrón, de donde era vecino, vestía pantalón, chaqueta y chaleco de lana color claro, sombrero hongo color canela y alpargatas cerradas color ceniza, no usando barba ni bigote, ni teniendo señas algunas visibles, y cuyo sujeto salió en busca de trabajo, suponiendo que se halle en las minas de La Unión ó en las de La Carolina, provincia de Jaén, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en el último de dichos periódicos, comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución de esta villa, á responder de los cargos que le resultan en el sumario núm. 3 del año actual, sobre hurto de tres picos, un marro, una criba y dos barrenas largas á D. Manuel Rodríguez Martínez, vecino de Mazarrón; previniéndole que de no comparecer le parará el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, así civiles como militares, y demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho individuo, y habido que sea lo pongan en las cárceles de este partido á mi disposición, mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á 3 de Febrero de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, Vicente Lisandra. JO—1388

D. Ramón de Páramo Jiménez, Juez de instrucción de este partido.

Por la presente requisitoria, y como comprendido en el caso 1.º del art. 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza al procesado Francisco Brotóns, cuyo segundo apellido y circunstancias personales se ignoran, y cuyas señas particulares son: estatura regular, de unos cuarenta años, calvo, grueso, sin pelo de barba, tiene deje valenciano y viste traje completo de americana y gorra de visera, para que en el término de diez días, á contar desde el siguiente al de la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID comparezca en este Juzgado, sito en la plaza de la Constitución, de esta villa, á responder de los cargos que contra él resultan en el sumario que en el mismo se ins-

truye por estafa, señalado con el núm. 151 del año último; previniéndole que de no comparecer será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades de la Nación, así civiles como militares, y encargo á los demás agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y habido que sea lo pongan, á mi disposición, en las cárceles de este partido, mediante á estar decretada su prisión en el expresado sumario.

Dada en Totana á 5 de Febrero de 1906.—Ramón de Páramo.—El actuario, Vicente Lisandra. JO—1305

TRUJILLO

El Sr. Juez de instrucción interino de este partido, por providencia de esta fecha dictada en la causa seguida contra Isidro Silva Jiménez, por hurto de caballería, ha acordado se haga saber á dicho procesado, que es de treinta y dos años, hijo de Ramón y Mariana, natural de Navas del Madroño y vecino de San Vicente de Alcántara, gitano, y cuyo actual paradero se ignora, que la Audiencia provincial de Cáceres, por auto de 29 de Agosto último, se ha servido sobreseer provisionalmente en dicha causa, mandando se devuelva el potrero ocupado y depositado al Isidro Silva, en cuyo poder se encuentra.

Y para la notificación á dicho procesado expido la presente cédula en Trujillo á 3 de Febrero de 1906.—El actuario, Norberto Rodríguez. JO—1332

UBEDA

D. Juan Herrera y Morillas, Juez de instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días, siguientes al en que aparezca inserta la misma en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante el Juzgado el procesado por delito de hurto Antonio Fernández Arco, alias el Jaco, vecino de los Nogueros, cuyo paradero se ignora, á responder de los cargos que le resultan en sumario que se instruyó; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde, parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo á la ley.

A la vez requiero á los Sres. Jueces de instrucción, así como á las Autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial, para que procedan á la busca y captura de expresado procesado, y en el caso de ser habido sea conducido á mi disposición á la cárcel de este partido.

Dada en Ubeda á 5 de Febrero de 1906.—Juan Herrera.—El Escribano, José Blanco. JO—1389

VALENCIA—MAR

D. Francisco Heliodoro Salvá y Pont, Juez de instrucción del distrito del Mar de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Juan Bautista Almenar Rosario, de veintisiete años, de estado soltero, natural de Benicalap, hijo de Vicente y de Vicenta, vecino de Benicalap, oficio jornalero, á fin de que se presente en este Juzgado dentro del término de quince días para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre robo; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole, con las seguridades debidas, á las cárceles de esta capital y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 6 de Febrero de 1906.—Juan H. Salvá Salvador García. JO—1391

VALENCIA—MERCADO

D. Mariano Laliga Alfaro, Comendador de número de la Real Orden de Isabel la Católica, Juez de instrucción del distrito del Mercado de Valencia.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Prudencio Valentín Moreno, cuya edad y demás circunstancias se ignoran, á fin de que se presente en este Juzgado, dentro del término de quince días, para responder de los cargos que le resultan en la causa que se instruye contra el mismo sobre contrabando; bajo apercibimiento que de no comparecer será declarado rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares y dependientes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho sujeto, conduciéndole con las seguridades debidas á las cárceles de esta capital, y á disposición de este Juzgado, si fuese habido.

Dada en Valencia á 3 de Febrero de 1906.—Mariano Laliga.—El Escribano habilitado, José Fabregat. JO—1306

VALLADOLID—PLAZA

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza al procesado Angel de Cruz Enriquez, periodista, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, se presente ante este Juzgado con el fin de hacerle saber una resolución dictada por la Audiencia provincial en la causa que se le sigue sobre calumnia é injurias; bajo apercibimiento de que en otro caso será declarado rebelde.

Al propio tiempo ruego y encargo á las Autoridades civiles y militares procedan á su busca y captura, poniéndole en la cárcel de este partido.

Dada en Valladolid á 6 de Febrero de 1906.—Adolfo Suárez.—El auxiliar, Vicente Alvarez Busto. JO—1392

D. Adolfo Suárez y Gutiérrez, Juez de instrucción del distrito de la Plaza de esta ciudad.

Hago saber que en la mañana del día 5 del corriente ha sido hallado, en la carretera que de esta ciudad va á Madrid, el cadáver de un hombre de aspecto pordiosero, como de cincuenta á sesenta años de edad, moreno, bajo de estatura, con barba entrecana, y vestía pantalón de pana claro, rojo, chaqueta y chaleco todo roto, con un trapo al cuello, cuyo cadáver no ha podido identificarse; por lo que en el sumario que por tal hecho se instruyó he acordado llamar á los herederos de aquél y á cuantas personas le conocieran para que se presenten ante este Juzgado á declarar en expresado sumario dentro del término de diez días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia.

Dado en Valladolid á 6 de Febrero de 1906.—Adolfo Suárez.—El auxiliar, Vicente Alvarez Busto. JO—1393

VILLANUEVA DE LA SERENA

D. Francisco Alcántara y Merchán, Juez de instrucción de este partido.

Por virtud de la presente y en méritos de causa que se sigue por hurto, se cita, llama y emplaza al procesado Ernesto Moreno Cáceres, de diez y ocho años de edad, soltero, natural y vecino de Magacela, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de diez días, á contar desde la inserción de la presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezca ante este Juzgado con objeto

de recibirle declaración indagatoria; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar y será declarado rebelde.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca y captura de dicho procesado, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición en la cárcel de esta ciudad.

Dada en Villanueva de la Serena á 7 de Febrero de 1906.—Francisco Alcántara.—El actuario, Manuel Fernández. JO—1394

VITORIA

En virtud de lo dispuesto por el Sr. D. José Sabas Izaguirre é Izure, Juez de primera instancia de este partido, en providencia de esta fecha, dictada en la demanda de mayor cuantía promovida por el Sr. Abogado del Estado, sobre que se declare que corresponden al mismo en concepto de mostrencos un pozo de muera, que consiste en un terreno en forma de trapecio, que mide un área ochenta centiáreas, que linda por Norte con senda llamada de Las Salinas; Sur arroyo; Este Celedonia Pérez, y Oeste Lorenzo Golf, y un edificio arruinado próximo al pozo antes descrito, radicantes ambos en jurisdicción del pueblo de Salinillas de Buradón, que tiene forma de cuadrilátero, de diez y ocho metros ochenta centímetros de Oriente á Poniente, y seis metros veinte centímetros de Norte á Sur por lo exterior, teniendo al Norte un terreno inculto de cuatro áreas próximamente, y que todo ello linda al Norte con tierras de D. Felipe Izar y D. Francisco Paqueta; Sur camino, por donde tiene entrada el edificio; Este Baldomero Irri y José García, y Oeste senda, disfrutadero; y en atención á ignorarse quiénes sean las personas que puedan tener derecho á oponerse á la declaración que se solicita, se emplaza por medio de la presente á los que se crean con tal derecho para que dentro de nueve días improrrogables, á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de esta provincia, comparezcan en dichos autos personándose en forma; con prevención de que si no lo verifican les parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Vitoria á 16 de Febrero de 1906.—V.º B.º—El señor Juez de primera instancia, José Sabas Izaguirre.—Ante mí, Julio del Moral. JC—71

ZARAGOZA—SAN PABLO

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de instrucción del distrito de San Pablo de Zaragoza.

Hago saber que en la noche del 25 de Enero último, y en la estación de Las Casetas, fué muerto por haber sido arrollado por un tren en marcha un individuo de unos veintiocho á treinta años de edad, de un metro 750 milímetros de estatura, bien conformado, ojos azules, nariz regular, pelo rubio oscuro, usaba bigote; vestía chaqueta azul oscuro, pantalón pana rayado, color verdoso, alpargata negra, camisa de franela rayada, chaleco igual al pantalón, boina azul y faja negra; todo ello viejo.

Dicho cadáver, que no ha sido identificado, se supone pertenecía al de Carmelo Jiménez y ser natural de Getafe; y he acordado en la causa que instruyo sobre tal suceso llamar á los parientes del finado y á las personas que lo conocieren, á fin de que en el término de diez días, desde la publicación de este edicto en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado de instrucción, sito en la calle de la Democracia, número 62, principal, para recibir la declaración sobre la identidad del cadáver y cumplir lo dispuesto en el art. 109 de la ley de Enjuiciamiento criminal.

Dado en Zaragoza á 1.º de Febrero de 1906.—Gervasio Cruces.—Ante mí, José Guitarte. JO—1307

D. Gervasio Cruces y Gámiz, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta capital.

Por la presente, y como comprendido en el núm. 1.º del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento criminal, se busca y llama á Mauricio Hipólito Auret, de veintiséis años de edad, soltero, fogonero, natural de Tolosa (Francia), cuyo paradero se ignora, para que en el término de diez días, contados desde el siguiente al en que esta requisitoria se inserte en la GACETA DE MADRID, comparezca en mi sala audiencia, sita en la calle de la Democracia, núm. 62, con el objeto de practicar una diligencia en causa que se sigue por hurto; apercibido que de no verificarlo será declarado rebelde y le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Al mismo tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades, y ordeno á los agentes de la policía judicial, procedan á la busca del expresado procesado, y caso de ser habido lo trasladan á las cárceles públicas de esta ciudad, á mi disposición.

Zaragoza 5 de Febrero de 1906.—Gervasio Cruces.—El Escribano, José Guitarte. JO—1308

Jurisdicción de Guerra.

MELILLA

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del batallón disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado Luis Infante Pérez por el delito de desertación al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido Luis Infante Pérez, hijo de Manuel y de Isabel, natural de Constantina, parroquia de ídem, Ayuntamiento de ídem, provincia de Sevilla, vecindado en Miraflores San Felipe, Juzgado de primera instancia de Carmona, distrito militar de Andalucía, nació en 24 de Marzo de 1882, de oficio braccero, su estado soltero, estatura un metro 710 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poblada, color sano, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Sevilla, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el estado procedimiento; bajo apercibimiento que de no verificarlo en el plazo fijado será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo conduzcan, con las seguridades debidas, á mi disposición, en el cuartel de San Fernando en Melilla; coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Melilla á 30 de Enero de 1906.—V.º B.º—Morales. Por su mandato, el sargento Secretario, Sandalo Martín. JG—107

D. Ildefonso Pastor Rico, Comandante de Infantería Juez permanente de esta plaza é instructor de la causa en averiguación de los autores del robo de maíz, efectuado en los almacenes de los Sres. Salama Barraquet y Compañía.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á los seis mozos siguientes: Mirmin, de la kabila de Frajana; Had-du Ben El Bachir, de la misma; Mohamed Ben Had-du, de la de Mezquita; Abd-El Kader Ben Char-rut, de la de Beni-nisgar; Ben Schel lal Ben Amar Mohamed; Cad-Súr Ben Ali Mirmin de la de Frajana; naturales todos los seis de las mencionadas kabilas, territorio del Riff, Imperio de Marruecos.

para que en el plazo de treinta días, á contar desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, se presenten en este Juzgado, que tiene su residencia oficial en la calle de la Iglesia, núm. 9, principal, de esta plaza, á responder de los cargos que les resultan en causa que instruyo por dicho hecho; bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes si no compareciesen en el referido plazo, siguiéndoles el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de la policía judicial, para que practiquen y ordenen activas diligencias en la busca y captura de los seis mozos mencionados, y caso de ser habidos sean conducidos á esta plaza, á mi disposición, con las seguridades convenientes, conforme lo he acordado en providencia de este día.

Dada en Melilla á 8 de Febrero de 1906.—Ildefonso Pastor.
JG—120

D. Eduardo Morales Navarro, Comandante del batallón Disciplinario de Melilla y Juez instructor de la causa seguida contra el soldado José Barrionuevo González por el delito de deserción al extranjero.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al referido José Barrionuevo González, hijo de Sebastián y de María, natural de Málaga, avecindado en idem, distrito militar de Andalucía; nació en 18 de Agosto de 1880, de oficio zapatero, su estado soltero, estatura un metro 632 milímetros, siendo sus señas personales éstas: pelo rubio, cejas idem, ojos azules, nariz regular, barba idem, color sano, frente espaciosa, sin ninguna particular, para que en el preciso término de treinta días, contados del en que se publique esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Málaga*, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de San Fernando, á responder á los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, dispongan la busca y captura del citado individuo, y caso de ser habido lo remitan, con las seguridades debidas, á mi disposición en el cuartel de San Fernando en Melilla, coadyuvando así á la buena administración de justicia.

Dada en Melilla á 30 de Enero de 1906.—V. B.º—Morales.—Por su mandato, el sargento Secretario, Sandalio Martín.
JG—106

MONTEJARO

D. Víctor Landeira Domenech, primer Teniente de Artillería, y con destino en la Comandancia del Ferrol, Juez instructor nombrado por el señor primer Jefe de dicha Comandancia para la formación de expediente contra el artillero segundo de la misma Comandancia Juan Blanco Caudal por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al artillero segundo de la Comandancia del Ferrol Juan Blanco Caudal, natural de Ardemel, Ayuntamiento de la Coruña, provincia de idem, hijo de Andrés y de Manuela, soltero, de veintiséis años de edad, señas particulares se ignoran, para que en el preciso término de treinta días contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en el Juzgado de instrucción de la Comandancia del Ferrol, sito en el baluarte del Infante de esta plaza, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente mandado instruir por el señor primer Jefe de la Comandancia de Artillería del Ferrol por la falta de cambio de residencia sin la competente autorización; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido Juan Blanco Caudal, y en caso de ser habido lo remitan, en calidad de preso, al baluarte del Infante (Ferrol), á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Montejaro (Ferrol) á 25 de Enero de 1906.—Victor Landeira.
JG—99

OLOT

D. Cayetano Freixas Comas, primer Teniente del batallón Cazadores Alba de Tormes, núm. 8, Juez instructor del expediente de corto de talla instruido al soldado José Torrente Español.

Por la presente requisitoria exhorto al antedicho individuo, hijo de Joaquín y de Antonia, natural de Campo (Huesca), para que dentro de los treinta días siguientes, á partir de la publicación de esta requisitoria en los periódicos oficiales, se presente ante la Autoridad militar ó en su defecto á la civil del punto donde reside, á fin de que teniendo por este medio conocimiento este Juzgado de su domicilio evacue en él un interrogatorio dimanante del expediente que se le instruye.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, exhorto y requiero, y de mi parte les suplico practiquen activas gestiones á fin de saber la residencia de dicho soldado, y una vez conseguido lo notifiquen á este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del Carmen de la plaza de Olot para los fines de justicia.

Dada en Olot (Gerona) á 22 de Enero de 1906.—El primer Teniente, Juez instructor, Cayetano Freixas.
JG—87

SANTANDER

D. Amadeo Herrera Estrada, segundo Teniente del regimiento Infantería de Valencia, núm. 23, Juez instructor del procedimiento seguido por deserción contra el soldado de este regimiento, que se halla en situación de licencia trimestral, Epifanio Solanilla Zozaya.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al soldado de este regimiento Epifanio Solanilla Zozaya, hijo de Angel y de Josefa, natural de Lumbier, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, provincia de Navarra, distrito militar del quinto Cuerpo de Ejército, Juzgado de primera instancia de Aoiz, provincia de Navarra, de oficio labrador, de veintiséis años de edad, estado soltero, cuyas señas personales son: estatura un metro 555 milímetros, pelo castaño, cejas al pelo, ojos azules, nariz regular, color bueno, frente espaciosa, aire marcial, para que en el plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de María Cristina, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser hallado lo pongan á mi disposición, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Santander á 30 de Enero de 1906.—El segundo Teniente, Juez instructor, Amadeo Herrera.
JG—108

VALENCIA

D. José Mario Cordero, Capitán, primer Ayudante del regimiento Cazadores Sesma, 22.º de Caballería, y Juez instructor de la sumaria que se instruye contra el trompeta del primer escuadrón de este regimiento Salvador Sancho Martí por el delito de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Salvador Sancho Martí, trompeta del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, natural de Sueca, provincia de Valencia, para que en el término de treinta días, contados desde la fecha de la publicación de la presente requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Valencia*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en el cuartel del regimiento Cazadores de Sesma, 22.º de Caballería, (San Juan de la Rivera, en esta plaza); bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo señalado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, practiquen activas diligencias en busca y captura del mencionado Salvador Sancho Martí, de diez y nueve años y cuatro meses de edad, soltero y de oficio jornalero, y en caso de ser habido lo pongan á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 26 de Enero de 1906.—José Mario.
JG—97

D. Julio Dufío Borrego, primer Teniente del octavo regimiento montado de Artillería y Juez instructor de un expediente en averiguación de la responsabilidad que pueda haber á los causantes de que haya ingresado en filas el recluta Fernando Martínez Costa, declarado inútil en el Hospital militar de esta plaza.

Hago saber que en virtud de las facultades que me concede el art. 386 del Código de justicia militar, cito, llamo y emplazo al artillero que fué de este regimiento y en la actualidad licenciado por inútil, Fernando Martínez Costa, vecino de Benier (Murcia), y señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba nada, boca regular, color sano, frente regular, aire natural, señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, á contar del día de la publicación de este edicto, comparezca en este Juzgado, sito en esta capital, cuartel de la Ciudadela, para declarar ciertas diligencias en el expediente que al mismo se le instruye, habiéndolo así acordado en diligencia de este día; bajo apercibimiento de que si no compareciera en el plazo fijado le parará el perjuicio que haya lugar.

Por lo tanto, en nombre de la ley, requiero, y de mi parte suplico á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, se sirvan proceder á la busca del citado individuo, y le aperciban caso de ser habido de las penas en que incurrir si falta al llamamiento citado.

Dado en Valencia á 27 de Enero de 1906.—El Juez instructor, Julio Dufío.—Ante mí, el Secretario, Agustín Ripoll.
JG—104

D. Martín Jiménez Nomdedeu, primer Teniente de la Comandancia de Carabineros de Valencia y Juez instructor del expediente judicial de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de la misma, contra el carabnero Santos Quiles González por la falta grave de primera deserción simple.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Santos Quiles González, carabnero, natural de Madrid, hijo de Manuel y de Manuela, soltero, de veinticinco años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas al pelo, color sano, frente regular, nariz regular, boca idem, barba nada, y de un metro 606 milímetros de estatura, y sin ninguna seña particular, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de esta provincia*, comparezca á mi disposición en este Juzgado, sito en Valencia, calle de Filipinas, núm. 10, para responder á los cargos que le resultan en el expediente judicial que de orden del Sr. Teniente Coronel, primer Jefe de esta Comandancia de Carabineros de Valencia, se le sigue por la falta grave de primera deserción simple; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Santos Quiles González y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, y á mi disposición, á este Juzgado militar; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 29 de Enero de 1906.—Martín Jiménez.
JG—93

D. Bernardino Alfara Galán, Coronel de Infantería, Juez permanente de causas del tercer Cuerpo de Ejército.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo al paisano José García, cuya naturaleza, residencia actual, estado y demás antecedentes de familia, como asimismo su oficio y señas personales, son desconocidos, pudiendo aportar á esta requisitoria, como únicos datos, que el citado José García de referencia se presentó en el Depósito de bandera y embarque para Ultramar, que fué de esta plaza, en el mes de Mayo de 1898, cobrando 450 pesetas indebidamente de asignación como padre del Teniente de Infantería (E. R.) D. Enrique García, entregando al efecto el recibo por él autorizado, y para responder á los cargos que le resultan, se le emplaza, á fin de que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Valencia*, comparezca en este Juzgado militar, calle del Mar, núm. 114, entresuelo, para exponer los descargos que puedan justificarle en la causa que de orden de la Autoridad judicial de la región se sigue con motivo de pagos indebidos y falsificación de documentos, verificados en el citado Depósito de Ultramar, bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado, ó expone por lo menos las razones que se lo impiden, dando conocimiento á este Juzgado de su vecindad ó residencia, será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y en el mio ruego y encargo, que procedan á la busca y captura del referido José García, y si fuera habido lo pongan á mi disposición en clase de detenido, con las precauciones necesarias para evitar su fuga; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 6 de Febrero de 1906.—Bernardino Alfara.
JG—118

D. Amaro Alufre Dueso, Capitán, Ayudante del octavo regimiento montado de Artillería y Juez instructor del expediente instruido contra el artillero segundo de la cuarta batería de este regimiento Federico Llorca Martínez por la falta grave de primera deserción.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Federico Llorca Martínez, hijo de José y de Vicenta, natural de Finestral, parroquia de idem, Ayuntamiento de idem, Conce-

jo de idem, provincia de Alicante, avecindado en Finestral, Juzgado de primera instancia de Villajoyosa, provincia de Alicante, distrito militar de Valencia, nació en 6 de Enero de 1884, su religión Católica, Apostólica, Romana; su estado casado, su estatura un metro 710 milímetros; sus señas: pelo castaño, cejas al pelo, ojos castaños, nariz regular, color sano, barba clara, boca regular, frente regular, aire marcial, producción buena; fué filiado como quinto por el pueblo de vecindad en el reemplazo de 1904, y obtuvo en el sorteo el número 1; tuvo ingreso en Caja en la zona de Alicante en 1.º de Agosto de 1904; ingresó en filas en 3 de Marzo de 1905; para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado de instrucción, situado en el cuartel del octavo regimiento montado de Artillería, á mi disposición, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que se le sigue por la falta grave de primera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido procesado Federico Llorca Martínez, y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso, con las seguridades convenientes, á este Juzgado de instrucción, á mi disposición; pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dada en Valencia á 9 de Febrero de 1906.—Amaro Alufre.
JG—128

VALLADOLID

D. Juvencio Rodríguez Hubert, Comandante, Juez instructor del regimiento de Infantería Isabel II, núm. 32, y del expediente que se instruye por deserción al soldado José Herbero Villoria.

Por la presente cito, llamo y emplazo al soldado José Herbero Villoria, hijo de Dionisio y de Juana, natural de Barreras, Ayuntamiento de Villabuenas (Salamanca), nació en 23 de Junio de 1880, de oficio jornalero, estado soltero, sus señas personales son: pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba poca, boca regular, color moreno, frente ancha, aire marcial, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de Salamanca*, comparezca en este Juzgado para responder á los cargos que le resultan en expediente que por deserción y de orden del Sr. Coronel se le instruye; advirtiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde.

Por tanto, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares como de policía judicial, se practiquen activas diligencias para la busca y captura del referido soldado, y caso de ser habido sea conducido á mi disposición al cuartel de San Benito en Valladolid.

Valladolid 23 de Enero de 1906.—Juvencio Rodríguez Hubert.
JG—92

VIGO

D. Enrique Alvarez Leyra, Capitán de Infantería con destino en el regimiento de Murcia, núm. 37, y Juez instructor del expediente que por tentativa de encubrimiento de robo se instruye al paisano Hermógenes Fernández Vázquez.

Por la presente llamo, cito y emplazo al paisano arriba citado, natural de Barco de Valdeorras (Orense), hijo de Pedro y Josefa, de oficio labrador, de veinte años de edad, de estado soltero y cuyas señas particulares son: color moreno, pelo y bigote negros, ojos pardos, barba regular y estatura de un metro 600 milímetros, sin seña particular alguna, para que dentro del plazo de treinta días, á contar del en que se publique esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de la Cárcel de esta ciudad, á responder de los cargos que le resultan en el citado procedimiento; bajo apercibimiento de que de no efectuarlo será declarado rebelde.

A la vez encargo, tanto á las Autoridades civiles como militares, dispongan la busca y captura del referido individuo, y caso de ser habido lo pongan á mi disposición, conduciéndolo con la debida custodia á esta ciudad y cuartel antes mencionado, coadyuvando así á la administración de justicia.

Dada en Vigo á 17 de Enero de 1906.—El Juez instructor, Enrique Alvarez.—De orden de S. S. Manuel Chagnaceda Posse.
JG—88

D. Tomás Varela Plata, primer Teniente de la Caja de Recluta de Vigo, núm. 116, y Juez instructor de la expresada Caja.

Por la presente requisitoria llamo, cito y emplazo á Julián Viñayo Muñiz, hijo de Pedro y de Juana, natural de Otero de de las Dueñas, de veintiséis años de edad, de oficio jornalero, cuyas señas personales son las siguientes: pelo castaño, cejas idem, ojos idem, nariz regular, barba poblada, color trigüño, frente espaciosa, aire marcial, producción fácil, señas particulares ninguna, su estatura un metro 645 milímetros, y soldado del reemplazo de 1899 por el cupo del Ayuntamiento de Carrocera, en la provincia de León, para que en el preciso término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en el *Boletín oficial de la provincia de León* y *GACETA DE MADRID*, comparezca en este Juzgado de instrucción, sito en la calle de Cervantes, para responder á los cargos que le resultan en el expediente que, de orden del Excelentísimo Sr. Capitán general de Galicia, me halló instruyendo por haber intentado embarcar para el extranjero con documentos militares que no eran suyos; bajo apercibimiento de que si no se presenta en el plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que haya lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto militares como civiles y de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en busca del referido soldado, y caso de ser habido lo hagan comparecer á mi presencia, pues así lo he acordado en providencia de esta fecha.

Dada en Vigo á 28 de Enero de 1906.—Tomás Varela.
JG—113

VILLAFRANCA DEL PANADÉS

D. Baldomero López Marroqui, Capitán, primer Ayudante del regimiento Dragones de Santiago, 9.º de Caballería, Juez instructor de la causa seguida contra el soldado del escuadrón de este regimiento Federico Bernardo de Quirós por el delito de tercera deserción.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado soldado, natural de Barcelona, hijo de Plácido y de Antonia, de estado soltero, de veinticinco años y siete meses de edad, de oficio barbero antes de ingresar en el servicio, y cuyas señas personales son las que siguen: pelo castaño, cejas al pelo, ojos melados, nariz regular, barba poblada, boca regular, color sano, frente regular, su aire marcial, su producción buena, su estatura un metro 621 milímetros, sus señas particulares ninguna, para que en el término de treinta días, contados desde la publicación de esta requisitoria en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial de la provincia de Barcelona*, se presente en este Juzgado de instrucción, que tiene su resi-

dencia oficial en esta villa, cuartel de Caballería, á responder de los cargos que le resultan en la causa que le instruyo por el delito de tercera deserción; bajo apercibimiento de que si no comparece en el expresado plazo será declarado rebelde, siguiéndosele el perjuicio á que haya lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, y á los agentes de policía judicial, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura del acusado Pedro Bernardo de Quirós, y caso de ser habido se le conduzca á este cantón, á mi disposición, con las seguridades debidas, conforme lo he acordado en diligencia de esta fecha.

Dada en Villafranca del Panadés á 19 de Enero de 1906.— Baldomero López. JG—94

ANUNCIOS OFICIALES

Balance general del Banco Guipuzcoano en 30 de Diciembre de 1905.

Table with columns: ACTIVO, PASIVO, Pesetas. Rows include Caja, Banco de España, Corresponsales deudores, Bienes inmuebles, Mobiliario, Cartera, etc.

Table with columns: Capital, Fondo de reserva, Segundo fondo de reserva, Cuentas corrientes, etc. Rows include Capital: 10.000 acciones de pesetas 500, Fondo de reserva (estatutario), etc.

El Contador, Andrés García.—El Director Gerente, Lucas García Ruiz.—V.º B.º.—El Presidente de turno del Consejo de administración, Vicente Loidi.

Aprobado el anterior balance por la junta general de accionistas de esta Compañía, que tuvo lugar el día 6 del co-

riente, se publica en la GACETA DE MADRID, con arreglo á lo que en el art. 78 de los estatutos se previene.

San Sebastián 22 de Febrero de 1906.—El Secretario, Máximo O. de Urbina. X—441

Compañía de los ferrocarriles Económicos de Asturias.

El Consejo de administración de esta Compañía acordó repartir un dividendo activo de 9 pesetas por acción, libre de impuestos, pagadero desde 1.º de Marzo próximo, en casa de los Sres. Masaveu y Compañía, de Oviedo, á cambio y con la debida presentación del cupón núm. 6. Los poseedores de acciones de tercera serie deberán presentar, al mismo tiempo que el cupón núm. 6, los cupones unidos, números 1 al 5, para ser anulados, debiendo quedar dichas acciones en condiciones iguales á las de primera y segunda serie.

Oviedo 21 de Febrero de 1906.—El Director, J. Ibrán. X—439

Empresa de Aguas potables de Córdoba.

Balance practicado en 31 de Diciembre de 1905.

Table with columns: CRÉDITO, DÉBITO, Pesetas. Rows include Producto por cuotas de abonados, Idem por instalaciones hechas, Idem por rentas cobradas, etc.

Córdoba 31 de Diciembre de 1905.—El Director Gerente, Antonio Ortega. X—443

BOLSA DE MADRID

Cotización oficial del día 24 de Febrero de 1906, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, CAMBIO AL CONTADO, Deuda perpetua al 4% interior, Deuda al 5% amortizable, Bancos y Sociedades, etc.

Table with columns: Resumen general de pesetas nominales negociadas, Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 5 por 100 amortizable, etc.

Cambios medios oficiales sobre plazas extranjeras. Paris, á la vista..... 116,450 | Londres, á la vista..... 29,290

OBSERVATORIO DE MADRID

Observaciones meteorológicas del día 24 de Febrero de 1906.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º, TERMÓMETRO (Seco, Humedecido), Tensión del vapor acuoso, Humedad relativa, DIRECCIÓN y clase del viento, ESTADO del cielo.

Table with columns: Temperatura máxima del aire á la sombra, Idem mínima, Diferencia, Temperatura máxima al sol, etc.

Table with columns: Velocidad del viento en las últimas veinticuatro horas (kilómetros), Oscilación barométrica idem (milímetros), etc.

INSTITUTO CENTRAL METEOROLÓGICO

OBSERVACIONES METEOROLÓGICAS DE ESPAÑA Y EL EXTRANJERO

Sábado 24 de Febrero de 1906.

Large table with columns: ESTACIONES, Temperatura, Humedad, VIENTO (Dirección, Fuerza de 0 á 9), Estado del cielo, Estado del mar, En las 24 horas (Lluvia, Temps. extrª), etc.

Las temperaturas máximas son de la víspera.

PARTE NO OFICIAL

MORGAN & ELLIOT

INGENIEROS—REPRESENTANTES—CONTRATISTAS

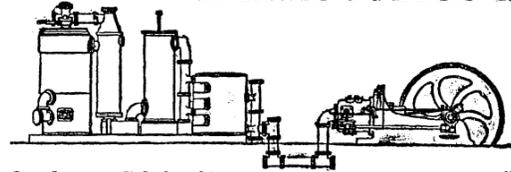
BARCELONA • BILBAO • GIJÓN • MADRID

GRANDES DEPÓSITOS DE MAQUINARIA Y ACCESORIOS

Estudios, Proyectos y Presupuestos de toda clase de instalaciones.

SOCIEDAD ANGLO-ESPAÑOLA DE MOTORES, GASOGENOS Y MAQUINARIA GENERAL

(ANTES JULIUS G. NEVILLE)



Bombas. — Calefacción. — Material para ferrocarriles y minas.

Sociedad anónima. — Domicilio: Madrid—Mahón. — Talleres: en Mahón. Central: Madrid, Salón del Prado, 14. Sucursal: Barcelona, Plaza Palacio, 11. — Motores de gas, petróleo, gasolina, etc., Crossley. — Gasógenos, sistema Crossley y Dowson. — Instalaciones completas eléctricas.

LA SOCIEDAD

UNIÓN ESPAÑOLA DE EXPLOSIVOS

ARRENDATARIA DE LA FABRICACIÓN Y VENTA EXCLUSIVA DE

PÓLVORAS Y MATERIAS EXPLOSIVAS

OFRECE AL PÚBLICO

las mayores facilidades para el suministro de dinamitas, pólvoras, mechas y Cápsulas reglamentarias, así como pistones, cartuchería (vacía para escopeta, cargada para revólver), cápsulas Flobert para salón, y toda clase de accesorios y artículos no tarifados propios del arriendo. Dirigirse por correspondencia á D. Alberto Thiebaut, Consejero-Delegado y Jefe de las oficinas, Vihaneva, 11, Hotel, Madrid.

POR TELÉGRAFO:

EXPLOSIVOS MADRID

NOTA. Cuenta corriente en el Banco de España á nombre de Unión Española de explosivos.

ESCUELA ALGE

Carrera de San Jerónimo, 3, principal.—Teléfono 1.472.

ENSEÑANZA PRÁCTICA

FRANCÉS, INGLÉS, ALEMÁN, ITALIANO Y ESPAÑOL

POR EL

MÉTODO ALGE

Empleado oficialmente por más de 300 escuelas del mundo.

CLASES TODO EL AÑO

SE HACEN 7 ADUCCIONES DE TODOS DOS IDIOMAS

LA MAQUINARIA MODERNA NAVAS & C.º, INGENIEROS

PLAZA DE SANTA ANA, 11 (antes Fuencarral, 141). MADRID

MÁQUINAS Y CALDERAS DE VAPOR RUSTON, PROCTOR & C.º Ltd.—MOTORES DE GAS, HIDRÁULICOS Y ELÉCTRICOS.—MAQUINARIA PARA MINAS.—INSTALACIONES COMPLETAS DE ALUMBRADO Y CALEFACCIÓN.—MÁQUINAS-HERRAMIENTAS.—BOMBAS.—TRILLADORAS.—SEGADORAS, GUADAÑADORAS, GRADAS, ETC.—PRENSAS PARA VINO Y ACEITE.—PISADORAS.—CORREAS.—TUBERÍAS Y DEMÁS ACCESORIOS

PIDANSE CATALOGOS

LOECHES

(LA MARGARITA)

Como purgante, depurativa, antiséptica y curativa, no tiene rival el agua de Loeches. Establecimiento de baños de la misma agua en Loeches.

Depósito: JARDINES, 16.—MADRID

LA CATALANA

FÁBRICA DE MOSAICOS Y PIEDRA ARTIFICIAL

HIJOS DE JOSÉ SIMÓN Y COMP.

5, TUTOR, 5.

Teléfono 1.933.—MADRID

Precios económicos.

ALMACÉN DE PAPELES PINTADOS

Rafael Rech

24, FUENCARRAL, 24.—Madrid.

Se remiten muestras á provincias.

LA MUTUALIDAD ESPAÑOLA

SOCIEDAD DE AHORRO, DE PREVISIÓN Y DE SEGUROS MUTUOS SOBRE LA VIDA

Domicilio social: MADRID, PLAZA DEL PRINCEPE ALFONSO, núm. 14 (antes Santa Ana).—Teléfono núm. 1.077

OBJETO DE LA SOCIEDAD: Constitución de una dote para los hijos; de un capital para la redención del servicio militar; de una pensión de retiro para la vejez; de una herencia para la familia, por entregas desde 5 pesetas al mes.

Sorteos anuales, durante todo el período de duración de la Asociación, de primas excepcionales de participación, consistentes en rentas vitalicias, desde 60 pesetas, y que pueden llegar á 3.800 al año.

Agentes y Representantes en toda España.

Colegio de 1.ª y 2.ª enseñanza

DE SAN RAFAEL Y SANTA ELENA

Incorporado al Instituto del Cardenal Cisneros CORREDERA BAJA, 20, PRINCIPALES

Higiénico y espléndido local en el centro de Madrid.—Enseñanza práctica y provechosa.—Magníficas condiciones de internado.

Pídanse anuarios y reglamentos, La Correspondencia al Director.

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL RÉGIMEN DE LA MINERÍA

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de una peseta en la Administración de la Gaceta de Madrid, Pontejes, 8.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías

SE COLOCAN CAPITALS

únicamente en asuntos de verdadera garantía, pudiendo reintegrarse del capital cuando se desee y obteniéndose segura una buena renta, cobrada por meses adelantados.

DINERO sobre toda garantía sólida y conveniente en buenas condiciones.

P. FERNANDEZ

INFANTAS, 34, PRAL.

ESTA CASA ES DE LAS MÁS ANTIGUAS DE MADRID.

Horas: de diez á una y de seis á ocho.

PRODUCTOS REFRACTARIOS

Hornos, hornillos, copelas, mufias y toda clase de objetos refractarios. Ladrillos, baldosones, piezas especiales para hornos, gasómetros, etc.

Ninguna otra Fábrica de España podrá presentar con tan buenos resultados certificados de pruebas de los Laboratorios de la Escuela Central de Ingenieros de Caminos, del de Ingenieros Militares y de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

JOAQUÍN PARDO

Propietario de minas de las mejores arcillas refractarias del mundo

Fábrica: PACIFICO, 12, y TELLEZ, 1 MADRID

Collège français de demoiselles de l'Alliance Française

1, Pontejes, 1.—MADRID

Los cursos empezarán el 2 de Octubre. Francés, inglés, contabilidad, dibujo, pintura, piano, labores.

Pídanse programas.

SANTOS DEL DÍA

San Cesáreo, obispo, y San Victoriano.

ESPECTÁCULOS

REAL.—A las 9.—Última de la temporada. Actos 1.º, 2.º y 3.º de Aida.—Rondó de Lucia. ESPAÑOL.—A las 9.—Más fuerte que el amor.

A las 4 y 1/2.—La misma.

COMEDIA.—A las 9.—El abuelo.

A las 4 y 1/2.—Safo.

PRINCESA.—A las 8 y 1/2.—La Dolores. Hermanos gemelos.

A las 4 y 1/2.—Clara Sol.—El chiquillo.

LARA.—A las 8 y 1/2.—Los malhechores del bien.—Bodas de plata.

A las 4 y 1/2.—La dicha ajena (tres actos y un prólogo).

PRICE.—A las 9.—Despedida de la compañía.—La boleta de alojamiento.—La reina del tablo.—El tío del gabán.—Mr. Ruffell's con su bioscope.

A las 4 y 1/2.—La boleta de alojamiento.—El tío del gabán.—Mr. Ruffell's con su bioscope.

APOLO.—A las 8 y 1/2.—El iluso Cañizares.—La joroba.—Maria Luisa.—La fiesta de la campana.

A las 4 y 1/2.—Los sobrinos del capitán Grant.

ZARZUELA.—A las 8 y 1/2.—La cacharrera.—El húsar de la guardia.—La cacharrera.

A las 4 y 1/2.—Villa Alegre.—La buena sombra.—La Marcha Real.

ESLAVA.—(Compañía Prado-Chicote).—A las 8 y 1/2.—El tesoro de la bruja.—Las zapatillas.—Los contrahechos.—El tesoro de la bruja.

A las 4 y 1/2.—La borrica.—Congreso feminista.—Las zapatillas.

Imprenta de la «Gaceta de Madrid»

Pontejes, 8.—Teléfono, n.º 77.

La Maquinista de Levante de

MIGUEL ZAPATA

Grandes talleres de Fundición, Construcción, Reparación é instalación de máquinas y calderas de vapor, bombas y en general todos los aparatos necesarios para la explotación de minas.

Director: D. ANTONIO BERTRAN BORRELL Ingeniero.

LA UNION.—CARTAGENA

ACADEMIA PERONA BUENDÍA

Carreras Militares y Especiales. Lenguas vivas y Caligrafía.

Los Profesores de esta Academia, tanto españoles como extranjeros, son Doctores ó Licenciados en Facultad, y la preparación militar está á cargo de competentes y distinguidos Jefes y Oficiales del Ejército.

Director: D. JUAN ANDRÉS PERONA Y BUENDÍA

SE ADMITEN INTERNOS

FUENCARRAL, 34, 2.º

SUCURSAL: PLAZA DE BILBAO, 7, ENTRESUELO.—MADRID

REGLAMENTOS ESPECIALES DE BENEFICENCIA GENERAL

JUNTA DE SEÑORAS—REGLAMENTOS DE LOS HOSPITALES DE LA PRINCESA E INCURABLES Y MANICOMIO DE SANTA ISABEL DE LEGANES

REAL DECRETO SOBRE OBSERVACIONES DE RECLUSIÓN DE DEMENTES

EDICIÓN OFICIAL

Se vende este folleto al precio de UNA PESETA en la Administración de la Compañía Arrendataria de la «Gaceta de Madrid», Pontejes, 8, y principales librerías.

En provincias, en casa de los Agentes de la Compañía y principales librerías.

CARRERA DE COMERCIO

Obtención de los títulos de Contador y Profesor mercantil. Grandes facilidades para los Bachilleres.

INSTITUTO COMERCIAL

DIRECTOR, J. ARISTIDES MUÑOZ

PRINCEPE, 2.—MADRID

COLEGIO CAPTIER

DIRIGIDO POR LOS PP. DOMINICOS FRANCESES SAN SEBASTIAN

Educación esmeradísima. Situación higiénica excepcional. Bachillerato francés y tres primeros años del español. Inglés. Alemán. Música. Esgrima. Equitación.

Pídanse prospectos al Director.